

Abogacía, derecho y política en los orígenes de la España liberal: las ideas y los hombres

A la memoria de mi maestro Luis García Valdeavellano y Arcimis. En recuerdo a nuestros viajes a la Fundación Sierra Pambley –Villablino– y a la casona de Iztea, propiedad de los Caro Baroja.

RESUMEN

Este trabajo, desde una óptica marcadamente prosopográfica estudia un momento clave para la consolidación de la España liberal: las Cortes constituyentes de 1836-1837. A través de la trayectoria, vital profesional e ideológica conocemos a los Diputados de esas Cortes, donde los abogados se convierten en los protagonistas de la vida política.

PALABRAS CLAVE

Liberalismo, Cortes Españolas, Diputados, Constitución de 1837, Abogacía.

ABSTRACT

This paper studies a key time for the consolidation of the liberal Spain from a highly prosopography perspective: The Constituent Parliament of 1836-1837. We can know the Deputies of those «Cortes» via the professional and ideological path, where lawyers become the major players of the political life.

KEYWORDS

Liberalism, Spanish Parliament, Deputies, Constitution of 1837, Advocacy.

Recibido: 30 de marzo de 2016.

Aceptado: 20 de mayo de 2016.

SUMARIO: I. La regencia de M.^a Cristina: el camino hacia la instauración del liberalismo. II. Los constituyentes de la legislatura 1836-1837. Los represaliados por Fernando VII. III. La trayectoria de los Diputados de la legislatura 1836-1837. III.1 Los Abogados. III.2 Las restantes profesiones y ocupaciones de los Diputados. IV. Vinculaciones religiosas y pertenencias a Sociedades Secretas en los Diputados de la legislatura constituyente de 1836-1837. V. La composición de las comisiones de las Cortes Constituyentes en la legislatura 1836-1837. VI. Los grandes abogados de la Constitución de 1837 y la transformación profesional y organizativa de la Abogacía por los Estatutos de 1838. ANEXOS.

I. LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA: EL CAMINO HACIA LA INSTAURACIÓN DEL LIBERALISMO

Recuerda Francisco Pi y Margall en su *Historia de España* que el día 29 de septiembre de 1833, moría Fernando VII de un ataque violento de apoplejía. A las pocas horas su cadáver despedía un insoportable hedor. Cinco días después se le condujo al regio panteón del Monasterio del Escorial. Continuaba Pi y Margall diciendo que su muerte alivió de una inmensa pesadumbre al pueblo español, que le debía entre infinitas desgracias, la de haber retrasado durante muchos años la cultura nacional enumerando las siguientes:

«El balance de tan funesto reinado se ha hecho en esta forma; La guerra de la Independencia costó trescientas mil vidas. La de 1823, para restablecer el absolutismo, y las civiles que luego se siguieron con motivo de la sucesión al Trono, más de cien mil...En la reacción de 1814, fueron proscriptas por liberales, quince mil personas; en la de 1823, veinte mil. Perecieron en el cadalso, seis mil; fueron asesinados sin forma de proceso, ocho mil; murieron a consecuencia de los tormentos, privaciones y penalidades sufridas en las cárceles, Díez y seis mil; fueron condenados a presidio, veinticuatro mil.»¹

A este balance, según dice, tan funesto, seguiría una herencia familiar enrevesada al provocarse el enfrentamiento entre el hermano del rey fallecido, Carlos María Isidro de Borbón y la esposa del Rey difunto, María Cristina de Borbón Dos Sicilias, convertida en Regente ante la minoría de edad de su hija y heredera del reino, Isabel II. María Cristina confirmaría en su puesto de Secretario de Estado de España al reformista Francisco de Paula Cea Bermúdez, quien ni valoró suficientemente la importancia del levantamiento carlista, que creyó superado tras los primeros éxitos de la guerra, ni tampoco valoró las exigencias reformistas que venía exigiendo el liberalismo reconstituido y consolidado en la transición del absolutismo al nuevo régimen.

¹ F. PÍ Y MARGALL, F. PI Y ARSUAGA. *Historia de España en el siglo XIX*. Seguí, 1902 <http://www.asturiasrepublicana.com/fernandofinal.html>

Cierto es que Cea Bermúdez venía favoreciendo esta consolidación del liberalismo con algunas decisiones como la reapertura de Universidades, que llevaban dos años cerradas por el Ministro Calomarde, con el objetivo de evitar el contagio de la Revolución francesa de julio de 1830. Asimismo, en una línea mucho más directa, favorecería este proceso el Decreto de 15 de octubre de 1832 por el que se concedía la amnistía a los liberales, lo que permitiría el regreso de unos 10.000 exilados desde 1823, e incluso a los que llevaban exiliados desde 1814, al quedar solo exceptuados de la gracia aquellos que habían votado la destitución del Rey y quienes se habían alzado en armas contra su soberanía, amnistía largo tiempo recordada en el imaginario propagandístico de María Cristina.

El intento de Cea Bermúdez de basar su gestión de gobierno en la realización de reformas administrativas, se mostraría impracticable fundamentalmente por el comienzo de la Primera Guerra Carlista, así como por la negativa de los liberales que como hemos señalado exigían urgentes reformas constitucionales. El 15 de enero de 1834 Cea sería sustituido por el liberal Francisco Martínez de la Rosa, por entonces moderado, a pesar de haber sido uno de los diputados de las Cortes de Cádiz que aprobó la Constitución de 1812 siendo por ello encarcelado tras el regreso de Fernando VII al restablecimiento del absolutismo y de nuevo se exilaría en Francia en 1823 donde asumiría más claramente una postura ideológica ecléctica, inspirada en el liberalismo doctrinario de Guizot, en una transformación política que, según se dice, fue la que llevó a la Regente María Cristina a llamarlo para formar gobierno en 1834-1835. Díez del Corral recordará la amistad con Barante y con Guizot quien haría en sus Memorias los más cálidos elogios del Ministro español.²

En aquel moderantismo se plantearía una estrategia reformista para controlar la transición política. Martínez de la Rosa conseguiría en abril de 1834 la aprobación por Decreto del Estatuto Real, una especie de Carta otorgada en la que la Corona detentaría el monopolio de la iniciativa legislativa, la convocatoria y disolución de las Cortes, la sanción de las leyes con la posibilidad de ejercer el Derecho de veto y el nombramiento y cese del Presidente del Consejo de Ministros y de los miembros del gabinete. Dicho texto, cuyo antecedente claro era la Carta otorgada de Luis XVIII, planteaba que la soberanía nacional sería compartida entre el Rey y las Cortes, quedando en manos del monarca, la convocatoria y disolución de las Cortes y la aprobación de las leyes que siempre requeriría la sanción real y configurando un poder ejecutivo propiamente delegado por el monarca. Esta situación quedaba muy alejada de las pretensiones liberales y progresistas que exigían cuanto menos el reforzamiento del ejecutivo y su articulación independiente tanto de la Corona como del Parlamento, así como un claro pronunciamiento constitucional de la soberanía nacional y consecuentemente una limitación del poder del monarca. En suma, la creación de una monarquía constitucional de Gobierno parlamentario.

² L. DÍEZ DEL CORRAL, *El Liberalismo Doctrinario*, Instituto de Estudios Políticos, Tercera edición, Madrid, 1973. Página 509.

El Estatuto Real tendría escasa vigencia y sería derogado el 13 de agosto de 1836, apenas dos años después al producirse la sublevación de los Sargentos de la Granja, momento en el que la Regente aceptaría la restauración de la Constitución de 1812. Con anterioridad, el 7 de junio de 1835, Martínez de la Rosa sería sustituido como Presidente del Consejo de Ministros por José María Queipo de Llano, Conde de Toreno, cuya experiencia política y vital pasaba por una larga trayectoria liberal en la que se encontraba haber participado en las Cortes de Cádiz y haber sido el principal defensor de aquel texto constitucional y de dos de sus ideas centrales: limitar el poder del Rey y establecer de manera rígida la división de poderes.

Toreno había estado exiliado en Londres en 1814, viviendo también en Lisboa y Berlín y tras el alzamiento de su cuñado, Rafael del Riego en Cabezas de San Juan el 1 de enero de 1820, pasaría a ser Diputado y Presidente de las Cortes en el Trienio Liberal, para volver a emigrar, regresando a España a la muerte de Fernando VII. Entonces sería nombrado Ministro de Hacienda en el gobierno de Francisco Martínez de la Rosa en 1834, donde no conseguiría llevar a cabo las reformas que permitieran sus propuestas sobre la modificación del sistema financiero y consecuentemente la superación de la crisis económica derivada de la guerra carlista³.

En julio de 1835 Toreno incluiría en su gabinete a Juan Álvarez Mendizábal como Ministro de Hacienda. Mendizábal era un reconocido liberal con una larga trayectoria financiera, dedicándose a lucrativos negocios como el avituallamiento de las tropas liberales de la baja Andalucía. Al finalizar el Trienio Liberal, Mendizábal se había exiliado a Londres y a París, colaborando con el triunfo liberal en Portugal y reforzando su influencia, regresando a España dos años después de la muerte del Rey Fernando VII.

La línea política de Toreno sería similar a la de Martínez de la Rosa si bien Toreno trató, ante todo, de acabar con la Guerra Civil a través de la acción militar y la negociación. En la legislatura de 1835 se plantearía el debate sobre la Ley electoral con el dilema sobre el carácter directo o indirecto de la elección poniéndose de acuerdo finalmente con un sistema mixto que suponía un avance sobre el entonces vigente Decreto electoral de 20 de mayo de 1834. Pero el verdadero punto de conflicto político sería el referido a la revisión del Estatuto o más bien a su sustitución una vez que amplios sectores de opinión consideraban insuficiente el sistema político del Estatuto Real.

Tendría especial interés el proyecto de Constitución de «La Isabelina», conspiración que se había producido en julio de 1834 por la sociedad de aquel nombre en la que se habían comprometido importantes liberales masones, algunos llegados del destierro y sobre todo destacados militares liberales como Avineta, Cayetano Cardero, Palafox, Palarea y Van Halen, así como civiles destacados entre ellos Romero Alpuente, Calvo y Mateo, Calvo de Rozas, San Miguel Pérez de Castro, Olavarría y Flórez Estrada, porque suponía que aquellos doceañistas ya habían decidido introducir reformas en el texto de Cádiz y

³ J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, *El Conde de Toreno (1786-1843): biografía de un liberal*, Marcial Pons, 2005.

caminar hacia una nueva Constitución en la que debían incluirse el reconocimiento de una serie de derechos concebidos como facultades naturales de los españoles, limitar al monarca como un poder neutro, atribuir poder ejecutivo a los ministros, y conformar las Cortes como bicamerales.

La oposición de los liberales, las movilizaciones de la milicia urbana contra el Gobierno y la repulsa del Estatuto Real, todo ello en medio de una Guerra Civil, provocarían finalmente una rebelión que el Gobierno no pudo reprimir, viéndose Toreno obligado a dimitir el 14 de diciembre de 1835 sustituyéndole Mendizábal, liberal avanzado, gran hombre de negocios que pretendía hacer frente a la crisis financiera que tanto comprometía la victoria militar del bando isabelino. Mendizábal se propuso tres objetivos: restablecer el crédito público, acabar la guerra carlista y solucionar el problema de los conventos y monasterios, objetivos que realmente estaban enlazados entre sí y que en gran medida se concretaron a través del Decreto de 9 de febrero de 1836 completado por los Decretos de 5 y 9 de marzo que pusieron en marcha la llamada desamortización en la que se ordenaba la supresión de todos los conventos y monasterios y se declaraban sus propiedades como bienes nacionales⁴.

Los liberales exaltados que apoyaban a Mendizábal pasarían a formar el partido progresista, nombre propuesto en mayo de 1836 por Salustiano Olózaga, abogado liberal convencido, que había acompañado en 1823 a las Cortes del Trienio liberal durante su traslado a Sevilla y Cádiz, huyendo de la intervención absolutista de los Cien Mil Hijos de San Luis. Tras la derrota liberal, Olózaga volvería a Madrid, cursando estudios de Derecho y ejerciendo como pasante del famoso abogado Manuel María Cambronero quien había sido miembro del Consejo privado de José Bonaparte, por lo que había emigrado a Francia en 1814 retornando a Madrid donde publicaría una importante obra sobre los mayorazgos y trabajaría en los proyectos de Código de Comercio y Código Civil. Algunos de los más reconocidos liberales serían pasantes en aquel despacho.

El proceso revolucionario continuaría y el gobierno de Mendizábal se vería comprometido por causa del proyecto de ley electoral provocándose una importancia disidencia en las filas progresistas. La prolongación de la guerra carlista y las dificultades financieras acabarían con el Gobierno de Mendizábal sustituido el 16 de mayo de 1836 por Francisco Javier Isturiz. Nacido en la burguesía gaditana, Isturiz había participado activamente en la Guerra de la Independencia participando años después en el pronunciamiento de Riego y vinculándose en las Cortes del Trienio Liberal junto a Alcalá Galiano y Flórez Estrada, debiéndose a su iniciativa la entrada de las Cortes en actuaciones tan significativas como la supresión de los mayorazgos. Al final del Trienio y como consecuencia de la reacción absolutista tendría que exilarse en Inglaterra retornando en 1833 presidiendo entonces el estamento de procuradores.

Isturiz había pasado de ser liberal progresista a liberal moderado y se mantendría como Presidente del Consejo de Ministros entre el 15 de mayo 14 de

⁴ Peter JANKE, *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*. Siglo XXI Editores, 1974.

agosto de 1836. El exilio había moderado su actitud exaltada y en las Cortes de 1836 encabezaría la minoría de oposición que censuró las reformas del gobierno, especialmente la desamortización y el cambio de los altos mandos del ejército, lo que le pudo valer que el 15 de mayo de 1836 la Regente le confiara la Presidencia del Gobierno.

En sus tres meses en el cargo disolvería las Cortes procurando buscar una mayoría de apoyo que superase el Estatuto Real, realizando a tal finalidad un proyecto de revisión del Estatuto Real que será firmado por el mismo junto con Barrio Ayuso, Méndez Vigo, Alcalá Galiano, D'Ollaberriague y el duque de Rivas⁵, en el que se planteaba el principio de división de poderes, el reconocimiento de la libertad e igualdad como derechos adherentes a la persona, el establecimiento de dos cámaras dedicándose un capítulo a la regencia y otro a los ministros que podrían ser nombrados y separados libremente por el Rey⁶.

El motín de la Granja de San Ildefonso que sucedería a una serie de revueltas populares en diversas ciudades, en muchos casos encabezadas por la Guardia Nacional, que se extendieron por todo el país –singularmente en Málaga, Zaragoza y Barcelona–, y que estuvieron acompañadas de conatos de insurrección de algunas unidades militares, forzaría la destitución del Gobierno de Isturiz quien marcharía de nuevo al exilio en Inglaterra y solo retornaría como diputado tras la promulgación de la Constitución de 1837. La Regente se vería obligada a rehabilitar la Constitución de 1812, bandera y programa del liberalismo exaltado, si bien al mismo tiempo el mismo liberalismo pediría su reforma inmediata.

El cese de Isturiz provocaría el 14 de agosto de 1836 la formación de un nuevo Gobierno liberal presidido por José María Calatrava quien designaba Ministro de Hacienda al propio Mendizábal para que completara la reforma de la Hacienda Pública. En su tercer reajuste ministerial realizado el 26 de noviembre de 1836 Calatrava nombraría a Joaquín María López Ministro de la Gobernación del Reino.

La convocatoria de Cortes constituyentes para el mes de octubre de 1836 quedaba unida a la promulgación de una serie de leyes revolucionarias, entre ellas las de desvinculación de 1820, la de la propiedad agrícola de 1813, la de montes de 1812 y las de señoríos de 1811 y 1823. Asimismo el nuevo gabinete de 1836 daría nueva vigencia a las disposiciones que consideraba más precisas para devolver al régimen su carácter liberal como, milicia nacional, ley de imprenta de 1820, artículos electorales de la Constitución y ley de ayuntamientos y diputaciones de 1813 y 1822, que según Artola no harían más que restablecer disposiciones anteriores surgidas de las Cortes de Cádiz o del Trienio Liberal⁷.

⁵ J. ARROYO DE ALDAMA. *El sistema constitucional en las diferentes formas de gobierno*. Madrid, 1901; p. 112.

⁶ J. TOMÁS VILLARROYA. *El Sistema político del Estatuto Real: 1834-1836*. Instituto de Estudios Políticos, 1968. pp. 551 y ss.

⁷ M. ARTOLA. *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*. Editorial Ariel, 1978. p. 294.

La legislatura de 1836-1837 acometería finalmente durante el gobierno de José María Calatrava, quien se había hecho cargo de la Presidencia del Consejo el 14 de agosto de 1836, la tarea de realizar una nueva Constitución. Las Cortes se abrirían el 24 de octubre de 1836 por la Reina Regente quien leería el discurso en el que se anunciaba la reforma de la Constitución y la reorganización del país.

II. LOS CONSTITUYENTES DE LA LEGISLATURA 1836-1837. LOS REPRESALIADOS DE FERNANDO VII

Algunos trabajos se han ocupado de la formación de la clase política singularmente para este periodo el realizado por Juan Pro Ruiz bajo el título «*La formación de la clase política liberal en España (1833-1868)*», en el que parte de la renovación de la clase política en la España liberal al desplazar su discurso el argumentario tradicional de la monarquía absoluta, manifestando que los hombres que habían protagonizado el primer impulso liberal quedarían en general apartados de la clase política isabelina, salvo excepciones como Alcalá Galiano, Martínez de la Rosa, Toreno o Isturiz.⁸

Sí nos parece interesante coincidir con el autor en que la presencia de militares y sobre todo la presencia de juristas, fue relevante, tomando como referencia magisterial para su afirmación la clásica obra de Gaetano Mosca sobre la clase política en donde señala que ya por entonces en Europa y Estados Unidos la posición de los juristas era privilegiada⁹, cuestión en la que coincidiremos a través de una precisión minuciosa, no creemos que pueda entenderse el apartamiento de la clase política isabelina y desde luego de los constituyentes de 1836-1837 los hombres que protagonizaron aquel impulso liberal.

Mas al contrario entendemos que el espíritu generado en Cádiz o en el entorno de Cádiz, entendiéndose preferentemente en los constituyentes, perviviría, según es bien conocido, en medio de unas dificultades extraordinarias dada la represión de Fernando VII, no sólo política si no como hemos visto también ideológica, dirigida básicamente a liberales y masones y a liberales masones independientemente del grado de exaltación de su liberalismo y de su continuidad en las logias. Aquel espíritu sobreviviría del mismo modo a la persecución a partir del trienio liberal; entendemos que no solo en esa larga de emigrados sino también en los que de alguna manera u otra desplazados o no de sus lugares de origen mantendrían con todas las reservas necesarias para evitar la persecución la misma actitud liberal en la década absolutista.

No tenemos la menor duda en afirmar que las elecciones de 1836 dieron un resultado enormemente favorable a un gran número de personas que habían sufrido las persecuciones de Fernando VII ya en 1814 con la reacción absolutista ya en 1823 en la década ominosa. Fue como se ha constatado la importancia

⁸ J. PRO RUIZ. «La formación de la clase política liberal en España (1833-1868)» en, *Historia contemporánea.*, 23, 2001 (Ejemplar dedicado a: Nuevos estudios sobre las élites), p. 450.

⁹ G. Mosca. *La clase política*, Fondo de Cultura Económica. México 1998.

de aquel doble exilio que como hemos visto Pi y Margall cifraba en 15.000 personas en 1814 y 20.000 personas en 1833. Numerosos trabajos se han ocupado del exilio de los liberales desde 1813, básicamente del exilio de la represión de Fernando VII del periodo 1814 a 1820 y de 1823 a 1834. El primer gran exilio sería el de los afrancesados y después y al mismo tiempo el de los liberales a partir de 1813 y 1814. El primer exilio liberal afectaría sobre todo a los proscritos del decreto de 30 de mayo de 1814.¹⁰ Estos exiliados o eran afrancesados de José I o liberales radicales que habían participado en defensa de la Constitución. Solamente en algunas zonas como Tarn et Garonne se habían establecido unos 1.500 refugiados desde diciembre de 1813. Otros se establecerían en París, Marsella, Burdeos y otras ciudades. Algunos volverían, otros se mantendrían en Francia el resto de sus vidas. A esta primera emigración política se hace referencia en un importante número de Diputados como sucede con Manuel María Acebedo, Pedro Alcalá Zamora, José María Álvarez Pestaña, Francisco de Paula Álvarez Martínez, Ramón María Calatrava y su hermano José María, Joaquín María Ferrer, Ramón García Florez, Jaime Gil de Orduña, Valentín Llanos Gutiérrez que acompaña a su padre exiliado¹¹.

Pero evidentemente la emigración más conocida y a la que están vinculados una gran parte de los constituyentes es la referida a la reacción absolutista que se produjo finalizado el trienio liberal y en el que algunos de los diputados estarían incluidos en una famosa lista de 68 personas que se incluyeron en la causa de Estado formado contra quienes votaron la suspensión de Fernando VII por incapacidad en la sesión de Cortes reunidas en Sevilla el 11 de junio de 1823. El exilio liberal permitiría a aquellas personas entrar en contacto con las corrientes políticas y filosóficas. Así le sucedería a los liberales refugiados en Inglaterra

¹⁰ J. LÓPEZ TABAR. «El exilio de los afrancesados. Reflexiones en torno al real decreto de 30 de mayo de 1814», N.º 16, 1999, pp. 7-22

¹¹ L. BARBASTRO GIL, *Los afrancesados: primera emigración política del siglo XIX español (1813-1820)*. Madrid, CSIC, 1993; G. BUTRÓN PRIDA, «El exilio liberal y afrancesado en el reinado de Fernando VII: un breve estado de la cuestión» en José Luis CASAS SÁNCHEZ, y Francisco DURÁN ALCALÁ, (coords.), *Los exilios en España (siglos XIX y XX): III Congreso sobre el Republicanismo*, vol. 2. Priego de Córdoba, Patronato «Alcalá Zamora». 2005, pp. 69-83; D. SANTOS CAPUCHINO, «La España del exilio: afrancesados y liberales entre 1813 y 1833» en J. S. Pérez Garzón, J. Contreras, et alii., *Exilios. Los éxodos políticos en la historia de España: siglos XV-XX*. Madrid, Sílex. 2007, pp. 137-166; R. SÁNCHEZ MANTERO, *Liberales en el exilio. La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Rialp. 1975; «París, el exilio liberal» en Fernando Martínez López, Jordi Canal, Encarnación Lemus, (coords.), *París, ciudades de acogida: el exilio español durante los siglos XIX y XX*. Madrid, Marcial Pons. 2010, pp. 41-54; «Gibraltar, refugio de liberales exiliados» en *Revista de Historia contemporánea*, n.º 1. 1982, pp. 81-107.; Juan Luis SIMAL, *Emigrados. España y el exilio internacional. 1814-1834*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012. «Fernando VII, «el tirano de España». Liberales exiliados contra la monarquía borbónica», en José Martínez, Concepción Camarero, et alii. (coords.), *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Vol. 2. Madrid, Polifemo. 2013, pp. 823-843; Aline VAUCHELLE, «La emigración a Francia del clero liberal español: 1823-1834» en *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, n.º 21. 1997, pp. 269-310.»; Juan VILAR BAUTISTA, «La emigración liberal española en Estados Unidos. Una primera aproximación (1823-1833)» en *Estudios de Derecho Constitucional y de Ciencia Política. Homenaje al Profesor Rodrigo Carvajal*. Murcia, Universidad de Murcia. 1997, pp. 1167-1186; *La España del exilio. Las emigraciones políticas españolas en los siglos XIX y XX*. Madrid, Síntesis. 2006.

como Álvaro Florez Estrada, José María Calatrava, Agustín Arguelles, Mendizábal y Antonio Alcalá Galiano entre otros muchos y a los liberales exiliados en Francia como el Conde de Toreno, Francisco Martínez de la Rosa y Andrés Borrego que tuvieron oportunidad de conocer el funcionamiento del sistema parlamentario del Gobierno en Inglaterra y los cambios efectuados en el sistema parlamentario de Francia durante el reinado de Luis XVIII y el impacto de la revolución de julio de 1830.

Aquello produciría en muchos casos como manifiesta Joaquín Varela Suanzes-Carpegna una moderación de la ideología del liberalismo doceañista.¹² En efecto basta comparar las ideas defendidas por aquellos liberales de las Cortes de Cádiz con el grueso del liberalismo español a partir de la vigencia del Estatuto Real añadiendo nosotros además como el grueso de los liberales constituyentes de la legislatura 1836-1837 acabaron apoyando la Constitución de 1837 y por lo tanto abandonado sus primeras fidelidades doceañistas, abandono de la Constitución de Cádiz recogida ya en España a comienzos de 1831 por la Junta Directiva del alzamiento de España al frente de la cual estaba Torrijos, si bien para entonces el veto absoluto a favor del monarca, la división del poder legislativo en dos cámaras, el derecho de disolución eran ya dogmas admitidos por los progresistas¹³.

Londres constituida, según manifiesta Joaquín Varela, en la capital de la España liberal sería el campo de acción preferente del segundo exilio, del que participarían numerosos liberales españoles fundamentalmente Agustín Arguelles y Alcalá Galiano y asimismo de Florez Estrada, Toreno y Mendizábal quienes contaron con varias publicaciones en castellano como *El español constitucional* en cuya redacción intervinieron entre otros Florez Estrada y José María Calatrava¹⁴.

A fines del reinado de Fernando VII el exilio liberal francés se incrementaría sobretodo en Burdeos, Toulouse, Marsella, Perpiñán y Bayona. Algunos diputados de la legislatura de 1876-1877 habían estado exiliados en los Estados Unidos siendo ciudades destacadas Baltimore, Philadelphia, Nueva Orleans y Nueva York. Menor presencia hubo en los países de la América hispana en donde encontramos como figura singular a Facundo Infante, diputado por Badajoz y militar estuvo exilado en 1819 a Francia y nuevamente en 1823, marchando a Rio de Janeiro y al alto Perú; este personaje sería nombrado Secretario de Antonio José de Sucre, El Gran Mariscal de Ayacucho y Prócer de la independencia americana, Presidente de Bolivia, Gobernador del Perú, General

¹² J. VARELA SUANZES-CARPEGNA. «El pensamiento constitucional español en el exilio. El abandono del modelo doceañista (1823-1833)» *Revista de estudios políticos*, N.º 88, 1995, pp. 63-90

¹³ Andrés BORREGO. *De la organización de los partidos en España considerados como medio de adelantar la educación constitucional de la nación y de realizar las condiciones de Gobierno representativo*. Madrid, 1855, p. 656.

¹⁴ V. LORENS CASTILLO *Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra, 1823-1834* (México: El Colegio de México, 1954); hay tres ediciones ampliadas posteriores, la última Madrid, Castalia, 2006.

en Jefe del Ejército de la Gran Colombia. Infante volvería a España en 1834 siendo una de las figuras más relevantes e incondicionales de Espartero.

Así se configura una amplia relación de exiliados que ofrecemos en uno de los anexos que completan el presente trabajo; destacando figuras eminentes en los años de elaboración de la Constitución de 1837 como Mateo Miguel Ayllon Alonso, Diputado por Sevilla; Vicente Bertrán de Lis y Tomás, Diputado por Valencia; Fermín Caballero, Diputado por Madrid; Ramón María Calatrava y Peinado, Diputado por Badajoz; Cayetano Cardero, Diputado por Cádiz; Evaristo Fernández San Miguel y Valledor, Duque de San Miguel y Diputado por Zaragoza; Joaquín María Ferrer, Diputado por Guipúzcoa; Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado por Coruña; Antonio Flórez Estrada, Diputado por Santander; Álvaro Gómez Becerra, Diputado por Cáceres; Martín de los Heros, Diputado por Vizcaya; Joaquín María López y López, Diputado por Alicante; Pascual Madoz, Diputado por Lérida; Salustiano Olózaga, Diputado por Logroño; Vicente Salvá, Diputado por Valencia; Vicente Sancho, Diputado por Valencia; Domingo María Vila Feliú, Diputado por Barcelona.

Con el citado anexo pretendemos aportar a la serie de trabajos realizados sobre la España del exilio liberal una escueta referencia de los Diputados de la legislatura constituyente de 1836-1837 con una referencia a sus destinos y a su vuelta e instalación en la Península, tras la cual asumirían ese papel relevante de edificar una monarquía constitucional sobre una base distinta del modelo monárquico doceañista siendo esta la primera apuesta de la monarquía española parlamentaria contemporánea.

III. LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA 1836-1837

III.1 LOS ABOGADOS

Tal y como se podía suponer la presencia de abogados sería relevante entre los constituyentes de la legislatura de 1836-1837, como ya en alguna medida lo habían sido en las anteriores a pesar de las limitaciones existentes para el ejercicio de la abogacía y el estrago que supuso en esta profesión liberal las persecuciones de Fernando VII.

Señalemos en primer lugar la importancia que los abogados tuvieron en la realización de la Constitución de 1837. La cifra de abogados entre los diputados de la legislatura es reseñable si partimos de la referencia que documentaremos en este mismo epígrafe de señalar a 88 diputados de un total de 220. Ello supone el 40 por ciento del total de diputados, es decir, la gran mayoría de los diputados de aquellas constituyentes.

La abogacía como profesión, sin duda, constituía ya la más relevante de las profesiones jurídicas, junto a la judicatura, y era significativa su posición ante la ciudadanía teniendo en consideración la posibilidad de extender a la población más necesitada la protección jurídica a través de la figura de los *abogados de*

pobres y por constituir la propia profesión de la abogacía un elemento imprescindible en la transformación económica y social que iba a sufrir la España contemporánea encontrarían en aquel momento histórico una decisiva norma que haría posible su transformación profesional.

La abogacía venía siendo regulada a través de la normativa de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro V, título XXII, que establecía un sistema de examen y aprobación a las personas graduadas en leyes con dos años de pasantía, que se realizaba con algún abogado de Chancillería o Audiencia, y una prueba documental que contemplaba la limpieza de sangre, mecanismo de discriminación legal hacia las minorías españolas conversas bajo sospecha de practicar en secreto sus antiguas religiones que se había establecido en España durante el Antiguo Régimen y que consistía en exigir al aspirante a ingresar en las instituciones que lo adoptaban el requisito de descender de padres que pudieran asimismo probar una determinada descendencia¹⁵.

La *Novísima Recopilación* seguiría manteniendo un sistema de restricciones para los abogados de Madrid reduciendo su número a 200 individuos, cifra establecida en relación al número proporcional de vecinos; esta restricción se extendió, por una Real Cédula de 1798, a todas las Chancillerías, Audiencias y Tribunales del Reino.

Aquella situación habría de transformarse como consecuencia de la Constitución de 1812 que sin embargo no tuvo aplicación práctica hasta la Real Cédula de 27 de noviembre de 1822 que preveía la formación de Colegios de Abogados en todas las capitales del Reino; completada con el Decreto de 8 de junio de 1823 que determinaba el libre ejercicio de la abogacía en todos los puntos de la Monarquía sin necesidad de inscribirse en ninguna corporación ni colegio particular, con la única obligación de presentar sus títulos a la autoridad local.

Dichas disposiciones quedaron anuladas por el retorno del absolutismo que daría paso a una depuración de los liberales en general y particularmente de los liberales que ejercían la abogacía. Una Real Cédula de 5 de febrero de 1824 resolvería que los abogados, escribanos y procuradores que hubiesen obtenido sus títulos durante la época del gobierno constitucional debían nuevamente alcanzar el título previo de conocimiento de su conducta moral y política. Muchas de estas situaciones trascenderían a la documentación conservada en el Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en cuya sección de incorporaciones para el periodo de 1820 a 1823 apenas constatamos más que el registro de cien abogados que se incorporarían al ejercicio de la profesión.

Tiene interés considerar asimismo la procedencia de las Universidades en las que habían recibido su formación en Leyes los diputados en la legislatura 1836-1837, obteniendo los correspondientes grados y la licencia para ejercer la abogacía. En tal sentido cabe destacar que 15 de los Diputados habían realizado los estudios de Derecho en la Universidad de Zaragoza, 10 en la Universidad de Salamanca, 9 en la Universidad de Santiago, 8 en la Universidad de Granada y en la Universidad de Valladolid. Continúa después la Universidad de Oviedo

¹⁵ R. PÉREZ BUSTAMANTE, *El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (1596-1996)*, Madrid, 1996, pp. 264 y ss.

donde habían realizado los estudios de Derecho 6 Diputados, las Universidades de Valencia, Alcalá de Henares y Cervera donde han realizado estudios 5 Diputados en cada una de ellas, 4 en la Universidad de Sevilla, 2 en las Universidades de Barcelona, Orihuela, Osma y Oñate y 1 abogado en las Universidades de Palma de Mallorca, Huesca y Osuna. Recordemos que la Universidad en Madrid –con la denominación de Central– surge a partir de 1836 por Real Orden de la Reina Gobernadora de 29 de octubre de 1836. Hasta 1837 no se completaría el traslado de las Facultades o Estudios; en ese momento eran las de Teología, Filosofía, Cánones y Jurisprudencia, la Facultad era la de Cánones y convivía con los Estudios de Jurisprudencia, Ciencias, Medicina y Farmacia.

Debemos asimismo realizar una consideración sobre los Colegios de Abogados que existían en 1837. En concreto este número era por entonces muy reducido, solo había Colegios de Abogados Zaragoza, Valladolid, Madrid, Granada, Sevilla, Barcelona, La Coruña, Valencia, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Oviedo, Málaga, Córdoba, Mallorca, Santiago y Cáceres. Cabe señalar que el Colegio de Abogados de Madrid aglutinaba en alguna medida a las restantes corporaciones colegiales pues había nacido y seguía siendo el Colegio de Abogados de la Corte constituida ahora como la capital del Reino. Sólo a partir de 1838 se generalizaría el desarrollo de los Colegios de Abogados¹⁶.

Son diversas las noticias referidas a la formación y titulación en la abogacía de los diputados de la legislatura de 1836-1837, de las cuales haremos una breve referencia selectiva. Así, Pío Mariano Laborda trabajaba como abogado en la capital aragonesa, y ejercía de Catedrático de Historia y Elementos Civil; en 1823 sufre persecución, se le destituye de sus destinos, secuestran sus bienes y se le excluye del Colegio de Abogados. Volvería a ejercer a partir de 1834 y sería repuesto en 1835 en su cátedra de Jurisprudencia Civil de la Universidad de Zaragoza.

Ambrosio Tomás Lillo Martí, represaliado en el proceso de purificación, obtendrá de nuevo el título para ejercer de abogado de los Reales Consejos el 10 de marzo de 1829 tras conseguir certificado de buena conducta durante el periodo constitucional.

Particularmente significativos fueron los que se recibieron como abogados durante el Trienio Liberal. Este sería el caso de Gerónimo Martínez Falero, diputado por Cuenca que se había recibido de abogado en los tribunales nacionales por la Audiencia de Madrid en 1822 ejerciendo la profesión hasta que en 1823 le invalidaron el título. Esta situación se prolongaría hasta mayo de 1827 cuando por orden del Consejo de Castilla se le sometería de nuevo a examen pudiendo obtener por segunda vez el título. Este diputado se dedicaría sobre todo a la defensa de los perseguidos por materias políticas.

También Tomás Sánchez del Pozo Diputado por Cáceres perdería la profesión de abogado en 1823 por sus ideas liberales no volviendo a ejercer la abogacía hasta el decreto de amnistía. Julián Francisco Zaldívar, obtendría el grado de bachiller en Derecho Civil en 1823 en la Universidad de Granada. En el

¹⁶ ROGELIO PÉREZ BUSTAMANTE, *El origen de los colegios de abogados de España en Historia de la abogacía española* / Santiago Muñoz Machado (dir.). Vol. 2, 2015, pp. 1597-1642.

periodo de trámite para obtener la licencia y título de abogado tendría que declarar y acreditar a través de testigos que durante el régimen del Trienio liberal «no había pertenecido a la milicia local voluntaria ni a las sociedades secretas reprobadas por las leyes».

De mismo modo Manuel Esteban Alonso, Diputado por Cuenca, bachiller en leyes por la Universidad de Alcalá, había superado en 1821 el examen para ejercer como abogado pero en 1823 quedaría apartado de su licencia para ejercer teniendo que iniciar un proceso en la Real Chancillería de Granada para conseguir la rehabilitación del título. En este proceso, llamado de purificación se vería obligado a reunir numerosos informes que demostrasen que ni en su profesión ni en su conducta pública o privada había colaborado con el régimen liberal. Además tuvo que declarar por medio de juramento «no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna logia ni asociación secreta de cualesquiera denominación que sea; ni reconocer el absurdo privilegio de que el pueblo es arbitro en variar la forma de los Gobiernos establecidos». La Real Chancillería de Granada rehabilitaría su licencia y título de abogado el 8 de marzo de 1825¹⁷.

Similar situación padecería Diego Antonio González Alonso, Diputado por Salamanca quien había establecido en su domicilio una academia privada de leyes pero había participado en la sesión de 11 de junio de Sevilla por la que sus asistentes fueron declarados traidores y Julián Huelben del Sol, Diputado por Toledo quien tendría que presentar ya en 1826 diversos certificados de conducta política, moral y costumbres para acreditar que en tiempos del gobierno revolucionario no había pertenecido a la Milicia Nacional, ni voluntaria ni legal, no apoyó la Constitución ni perteneció nunca a sociedad secreta alguna, habiendo permanecido siempre fiel a las antiguas leyes y al soberano.

Estas medidas se agravaban en el supuesto de haber realizado la formación académica en la Universidad de Barcelona, tal como le sucedió a Ambrosio Tomás Lillo, Diputado por Guadalajara. Como esta universidad fue suprimida con la segunda restauración absolutista perdería su título y se incorporaría su grado a la Universidad de Cervera en diciembre de 1828, para lo que la Inspección general de Instrucción Pública le autorizó a jurar su nuevo título en la Universidad de Alcalá de Henares, lo que haría el 12 de diciembre de dicho año.

En alguna medida aquella disposición se suavizaría por una resolución de 9 de enero de 1827 por la que se aclaraba que haber pertenecido a la Milicia Nacional local voluntaria no era obstáculo para el ejercicio de la abogacía pero evitaba alcanzar la legislatura. Dos nuevos obstáculos afectarían al ejercicio de la abogacía al final de aquel periodo de gobierno de Fernando VII: una Real Orden de 14 de julio de 1829 que limitaría el número de abogados al ordenarse suspender las admisiones en los Colegios de Abogados advirtiéndoles que notificasen cuantos abogados colegiados había y cuantos se juzgaban para atender las circunstancias imperantes. Finalmente una Real Orden de 28 de diciembre de 1829 modificaría el plan de estudios de leyes en la Universidades, marcando nuevas normas para los exámenes que los aspirantes habían de vencer antes de incorporarse al ejercicio de la profesión de abogado. Esta exposición complica-

¹⁷ A. H. N., Consejos, leg. 12.111, exp. 001.

ría enormemente el ejercicio de la profesión de abogacía, tanto por los conocimientos que se exigían como por las pruebas que había de superarse.

Todavía antes de morir el rey, estando en su real nombre la Reina María Cristina «habilitada para el despacho de todos los negocios del Estado por Real Decreto de 6 de octubre de 1832» correspondiendo a Cea Bermúdez la Secretaría de Estado se dictaría una Real Cédula de 27 de noviembre de 1832 que declaraba la libre incorporación a los Colegios de Abogados y la necesaria presentación del título a la autoridad donde aquellos estuvieran establecidos, acordándose además la creación de Academias de Práctica Forense¹⁸. Esta Real Cédula de 27 de noviembre de 1832 sería confirmada por las Ordenanzas de Audiencias de 20 de diciembre de 1835.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia oficiaría al Colegio de Abogados de Madrid para que les aclarase las bases sobre las que se fundaban las academias de práctica forense de aquella Corte y les remitiesen los reglamentos por los que se gobernaban. Redactadas las constituciones y un reglamento se crearía en Valencia la Real Academia de Práctica Forense de María Cristina¹⁹. En Madrid ya existían la Academia de Santa Bárbara, creada en 1763 por Carlos III y la de la Purísima, aprobada en 1773, en las que se enseñaba a los alumnos su futura actuación ante los Tribunales.

Una Resolución de 22 de septiembre de 1833 de la Reina gobernadora, siete días por tanto antes de la muerte de Fernando VII, establecería que para ser admitido a examen de abogado los aspirantes justificasen, después del grado de bachiller haber cursado cuatro años de práctica forense, bien fueran en academias o como abogado con estudio abierto en el pueblo donde residiera.

En 1836 accedía a la Presidencia del Gobierno José María Calatrava por entonces gran orador político y jurista que se había graduado en leyes en la Universidad de Sevilla y había participado como diputado, secretario y vicepresidente de las Cortes de Cádiz. Acusado de traición y encarcelado por el Rey Fernando VII en Melilla. Durante el Trienio Liberal Calatrava obtuvo la plaza de magistrado supremo y diputado por Extremadura fue nombrado Presidente del Congreso llegando a ocupar la cartera de Secretario de Estado de Gobernación lo que le llevaría nuevamente al exilio al final del Trienio Liberal. Calatrava ocuparía tras el levantamiento militar de la granja de San Ildefonso la presidencia del Consejo de Ministros y asumiría como objetivo la elaboración de una nueva Constitución. Formaba parte de su gobierno Joaquín María López, eminente abogado vinculado al liberalismo avanzado masón y opuesto al Estatuto Real y al gobierno de Martínez de la Rosa. Joaquín María López dimitiría el 27 de marzo de 1837 consagrándose a la tarea constituyente al ser elegido

¹⁸ *Decretos del Rey nuestro señor don Fernando VII, y de la Reina su augusta esposa: Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por la secretarías del despacho universal y consejos de S. M. Desde I.º de enero hasta fin de diciembre de 1832*. Por don José María de Nieva. Tomo Decimoséptimo. Madrid, Imprenta Real, 1833. pp. 271-278.

¹⁹ Laura Isabel MARTÍ FERNÁNDEZ, *La Academia Valenciana de legislación y jurisprudencia desde su creación hasta su decadencia*. *Aulas y saberes*: 6.º Congreso Internacional de Historia de las Universidades, Valencia, 1999, Volumen II, pp. 135 y ss.

diputado por Alicante convirtiéndose en un brillante parlamentario que participaría en la mayoría de los debates más importantes de la época.

Otro de los abogados más brillantes de la legislatura de 1836-1837 sería Felipe Gómez Acebo que había pasado a ejercer la abogacía en 1823 ingresando en el Colegio en diciembre del siguiente año después de que tres testigos aseguraran que no había pertenecido a la Milicia Nacional, ni a sociedades secretas o desaprobadas por la Ley en los años del Trienio, había permanecido al margen de las conmociones populares y los tumultos, asonadas y desórdenes de la aciaga época constitucional y que era un «joven pacífico, cristiano y de buenas costumbres desafecto a las máximas revolucionarias, y amante de nuestra sagrada religión de nuestro Piadoso Rey el Sr. D. Fernando VII (que Dios guarde) y de su real familia»²⁰. Gómez Acebo destacó en el foro por sus amplios conocimientos de jurisprudencia, y defendió a los que se enfrentaban a diversos procesos judiciales por su pasado liberal. Pronto sería considerado uno de los mejores abogados de la capital y llegaría a ser diputado del Ilustre Colegio Abogados de Madrid en 1840 y decano en 1841 y 1842.

Otro abogado que debe ser significado con respecto a la legislatura de 1836-1837 es Pascual Madoz, Diputado por Lérida quien había obtenido el grado de bachiller en leyes en la Universidad de Zaragoza el 22 de diciembre de 1825 y tardaría otros Diez años hasta el 30 de julio de 1835 en obtener el título de abogado para el que se le exigían 12 meses de prácticas en un despacho. Exiliado en 1828 regresa a España en 1832 tras la amnistía concedida el 15 de octubre de ese año por la Reina Regente. Madoz se convertiría en un activo diputado de la izquierda del progresismo liberal y en las elecciones de septiembre de 1836-1837 realizaría un gran número de intervenciones parlamentarias en cuestiones económicas y políticas.

Más significativa aún sería la presencia parlamentaria de Salustiano Olózaga, Diputado por Logroño, quien había obtenido el Grado de Bachiller en Leyes por la Universidad de Valladolid en 1825 siguiendo completando su formación en la Universidad de Madrid y en el bufete del célebre abogado Manuel María Cambroner, iniciando así su actividad profesional. En 1826 obtendría en Valladolid el grado de Bachiller y después continuaría su ejercicio en Madrid siéndole expedido el título de abogado el 2 de enero de 1827 por el Supremo Consejo de Castilla para lo cual hubo de alegar pureza de sangre. Desterrado en 1831 logró evadirse de la prisión y partir al exilio instalándose en París y pasando a Londres para retornar en 1833 logrando un reconocimiento de su prestigio y desempeñando el cargo de gobernador civil de Madrid durante el Ministerio presidido por Mendizábal. En la legislatura de 1836-1837 destacaría como Secretario de la Comisión para la reforma de la Constitución de la que Argüelles era Presidente afirmando que la constitución no puede nada por sí sola si no va unida a una buena Ley Electoral.²¹

²⁰ ACAM, Libro 99, n.º 2809, p. 1335r.

²¹ DSC: 5.6.1837, p. 3904.

III.2 LAS RESTANTES PROFESIONES Y OCUPACIONES DE LOS DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DE 1836-1837

De entre las restantes profesiones ejercidas por los Diputados de las Cortes constituyentes de 1836-1837 debemos destacar por su importante número aquellos diputados vinculados con el Ejército o con la Milicia Nacional si bien las circunstancias de sus vidas en no pocos casos les hiciesen abandonar sus actividades en el Ejército o en la Milicia. Recordemos que en la época anterior ya habían sido muy señalados aquellos miembros del Ejército que manifestaban una cercanía al liberalismo. Basta tan solo recordar el hecho de los pronunciamientos, manifestación clara de una tensión existente entre una alta oficialidad de estación nobiliaria y las nuevas promociones de militares jóvenes, pero sobre todo de una confrontación ideológica entre el liberalismo y el absolutismo.

Cabe recordar la serie de pronunciamientos liberales que se produjeron entre 1814 y 1820: el de Espoz y Mina en septiembre de 1814, movimiento fracasado que acabaría con el exilio de Espoz y Mina en Francia; el pronunciamiento de Díaz Porlier, en La Coruña a favor de la Constitución de 1812 y su final en la horca; la conspiración del Triángulo, llevada a cabo por una sociedad secreta de la masonería, dirigida por el general valenciano Ramón Vicente Richart en febrero de 1816, quien sería delatado y acabaría ahorcado en la Plaza de la Cebada de Madrid el 6 de mayo de 1816; el pronunciamiento en Cataluña del General Lacy en 1817 junto al general Milans del Bosch a favor de la Constitución española de 1812, que terminaría con el fusilamiento de Lacy en el castillo de Bellver de Palma de Mallorca el 5 de julio de 1817; la conspiración de Van-Halen con Torrijos que acabaría con su arrestamiento en 1817 y posterior fuga de la prisión; el levantamiento producido en Valencia en 1819 encabezado por el Coronel Joaquín Vidal, duramente reprimido y finalmente la sublevación del Teniente Coronel Rafael del Riego en Cabezas de San Juan.

La represión del liberalismo reiniciada al final del Trienio liberal daría paso a una nueva serie de conspiraciones que seguirían el modelo de Riego como la sublevación en 1834 de Francisco Valdés quien ya había participado en el pronunciamiento de Riego y que entraba en la ciudad de Tarifa al grito de «*viva la Constitución*», acontecimiento aplastado por las tropas realistas y la expedición de los coloraos en Almería, y sobre todo la conspiración de Torrijos organizada desde Gibraltar que acabaría con el fusilamiento de Torrijos y de 48 de sus compañeros. Interesa por tanto a partir de estas referencias generales considerar el elemento militar que aparece en las constituyentes de 1836-1837.

Queremos significar en primer lugar, la presencia en las constituyentes de 1836 de militares de gran peso y con una larga trayectoria. Este sería el caso de Francisco Javier Azpiroz, Conde de Alpuente y Vizconde de Begís, Diputado por Segovia, significado militar de nobleza y familia quien había sido trasladado a París por causa de la Guerra de la Independencia regresando a España

en 1814. En 1823 se negaría a admitir la capitulación del ejército español y se distinguiría en la Guerra carlista o de Miguel Cabrera de Nevares, Diputado por Cádiz, se había distinguido en Cádiz contra los franceses siendo ya por entonces profesor de la Academia Militar Patriótica Gaditana, exiliado desde 1814 volvería a España oponiéndose a los cien mil hijos de San Luis siendo hecho prisionero y volviendo en 1832 como un héroe de la libertad interviniendo en la Milicia Nacional.

Destacado militar Diputado en 1836-1837 es Ildefonso Díez de Rivera, Conde de Almodóvar, quien había ingresado como cadete en el Colegio de Artillería en 1790 y ya era Mariscal de campo en 1834 tras participar en la Guerra de la Independencia. Se enfrenta al ejército del Conde de Angulema, poco antes había sido detenido y encarcelado junto a otros relevantes liberales y masones por la cruenta represión del Capitán General de Valencia Francisco Javier de Elio siendo sacado de la cárcel por las masas sublevadas. Rehabilitado en 1835 sería nombrado Capitán General del ejército y provincia de Valencia. No menos significativa sería la presencia en aquellas Cortes de 1836-1837 de Evaristo Fernández San Miguel, Duque de San Miguel, quien entra en batalla en la Guerra de la Independencia, y años después huye de la represión de 1823 para acogerse a las amnistías e incorporarse en el bando isabelino en la Primera Guerra carlista ascendiendo a Mariscal de Campo.

La participación en la Milicia Nacional, en la Milicia local y en la Milicia voluntaria es muy significativa en no pocos de los constituyentes como sucede con Pedro Alejandro de la Bárcena, Diputado por Oviedo, quien había participado activamente en la Milicia nacional disuelta en 1823 y también sobresaldría por su valor en la Guerra carlista junto a los prestigiosos generales Oráa, Elzaburu y Francisco Espoz y Mina; Ramón de Cabrera y de Ciurana, procedente de una familia de tradición militar, intervendría como Jefe de la Milicia voluntaria de La Bisbal. Exiliado durante el Trienio volverá en 1834. Juan Antonio del Corral y de Mier, Diputado por León, aparece como Comandante de la Milicia Nacional de Sahagún prestando grandes servicios a la causa nacional; José Crespo Vélez, formaría parte de la Comisión de armamento y defensa de Salamanca como Teniente del regimiento provincial; José María Espinosa de los Monteros, Diputado por Córdoba, Coronel de infantería, liberal exaltado participa en la creación de la Junta Suprema de Andalucía en 1835; Pablo Matheu, liberal, Comandante de la Milicia nacional en Cádiz en 1836 y Vicente Alsina, procurador por La Coruña, Jefe de la milicia nacional que se había dado de baja en el ejército de 1818 pero que en el Trienio sería nombrado Comandante refugiándose en Inglaterra en 1833. En 1833 reaparecería como colaborador del Capitán General Morillo, Conde de Cartagena dispuesto a dismantelar el aparato político y militar absolutista.

No olvidemos que la pertenencia a la Milicia local estaría castigada duramente a partir de 1823 teniendo que acreditar para volver a la carrera profesional «no haber pertenecido a la Milicia local, voluntaria ni a las sociedades secretas reprobadas por las leyes», referencia que vamos a encontrar en muchas situaciones de las vidas de los parlamentarios de 1836-1837.

Es manifiesta la actuación de algunos personajes en la Guerra carlista como sucedería con un hombre tan significado en aquella época como Cayetano Cardero de la Vega, destacado militar español que había participado en la defensa de la Isla de León en 1812 y también en 1823, sirviendo en la Guerra carlista en el ejército de Cataluña. Adscrito a la masonería, su fama le venía de haber ocupado la casa de Correos de Madrid en enero de 1835, movimiento que provocó un cambio de Gobierno, reconociéndose su participación en la Guerra carlista; Juan Tomás Ferrer, Diputado por Guipúzcoa, se enfrenta a los Cien mil Hijos de San Luis, vuelve en 1832. Años después será el Presidente de la Comisión de indemnizaciones por los daños causados por la Guerra carlista.

También encontramos como militares destacados constituidos como diputados a Juan Lasaña, diputado por La Coruña, condenado en el sitio de Zaragoza, enfrentado a las tropas absolutistas en 1823, organizando la defensa de la capital. Se exila y volverá participando en las campañas contra los carlistas; Francisco Lujan, diputado por Badajoz, participa en 1823 en la defensa de la Isla de León. También se exila y retorna en 1833 participando en las acciones militares en el norte contra los carlistas; Juan José Moure, militar de raíces liberales detenido en 1824, en 1835 Coronel, destacará por su lucha con las tropas carlistas; Antonio Seoane, Diputado por Sevilla, Mariscal, Ministro de Guerra en el Gobierno Isturiz, uno de los grandes militares del final de la Guerra Carlista, donde el diría Martínez Villergas que «*toma las legislaturas por campaña y el Salón de Cortes por campos de batalla*»²².

Significamos asimismo la presencia entre los diputados de 1836-1837 a Francisco de Paula Serrano, diputado por Jaén, padre de Francisco Serrano, Duque de la Torre, Capitán general en 1836, liberal, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y a una figura singular la de Antonio Sequera y Carvajal, Teniente de infantería, se exila en 1823. Crea y organiza la Academia de artillería egipcia. Profesor del Colegio de Artillería, Teniente Coronel que desde el exilio marcharía como invitado por Mehmet Ali, considerado como el fundador del Egipto moderno, para organizar la artillería del país donde se le concedería el rango de General y el título honorífico de *Bey* permaneciendo allí hasta que regresa en 1836 adquiriendo su rango de Brigadier de infantería, siendo elegido diputado y firmando la Constitución el 11 junio de 1837.

Si abogados y militares suponían ya más de la mitad de los Diputados otro importante bloque de cerca de 40 diputados sería el que correspondería a los comerciantes, hacendados, propietarios, terratenientes y dedicados a las actividades mercantiles y banqueros.

De su ocupación en tales actividades queremos destacar a algunas figuras relevantes como Aniceto Álvaro Delgado, diputado por Segovia, comerciante, perteneciente a la Junta Directiva del Banco de Isabel II, dueño de la *Revista Española*, y de los periódicos *El Mensajero de las Cortes* y *El Castellano*, libe-

²² J. MARTÍNEZ VILLER GAS, *Los políticos en camisa: historia de muchas historias (1845-1847)*, Madrid: Imprenta del Siglo a cargo de Ivo Biosca, 1845-1847.

ral progresista que evolucionó a posiciones cercanas al moderantismo, debe resaltarse su vinculación a Mendizábal. Junto a él los hermanos Manuel y Vicente Bertrán de Lis y Tomás, diputados por Valencia dedicados a las actividades mercantiles, socios y cercanos a Mendizábal, exiliados en Londres en 1823; Santiago Ramón Alonso Cordero, diputado por León, del círculo financiero de Mendizábal; Cayetano Cardero, Diputado por Cádiz, propietario y financiero, adscrito a la masonería también cercano a Mendizábal; José Jover, diputado por Almería, comerciante industrial, banquero, liberal progresista y Santiago Martín Cachurro, diputado por Palencia, propietario, banquero.

Figuran como comerciantes diputados pertenecientes a las más distintas circunscripciones. Félix Buch, diputado por Sevilla; Pedro Clemente Ligués, diputado por Navarra, que apoyó a Espóz y Mina en 1820; Manuel Ezequiel Echevarría Echevarría, diputado por Álava; Gregorio García Tabernero, diputado por Guadalajara, pertenece a la burguesía mercantil había sufrido como alguno de los anteriores la represión en el Trienio Liberal; Francisco Reboul Sobrino, diputado por Málaga; Santiago Sainz Martínez, diputado por Orense; Francisco Javier Santa Cruz, diputado por Logroño; Pablo Miralda, diputado por Barcelona y Antonio Sereix, diputado por Alicante quien sería padrino de Emilio Castelar.

Como liberales hacendados aparecen entre otros Bernardino Busto y Reguera, diputado por Oviedo; Miguel Calderón de la Barca, diputado por Madrid rico hacendado y ganadero; José Ramón Camps y Aviñó, diputado por Gerona, hacendado de ideología liberal; Agustín García Atocha, diputado por Cáceres; Restituto Gutiérrez de Ceballos, diputado por Granada; Antonio Pérez de Meca, Conde de San Julián, diputado por Murcia y poderoso terrateniente; Julián Yagüe, diputado por Salamanca. En las actas de Cortes también aparecen como propietarios diputados como Pedro Camps y Ros, por Gerona; José Lucas García, diputado por Soria; Juan Mut Danus, diputado por Islas Baleares; Manuel Pedro Fernández de Heredia, diputado por Tarragona; Juan Ramón de Arana, diputado por Vizcaya y Francisco Ríos, Diputado por Islas Canarias.

Alguno de los diputados se distinguen por su profesión. Rufino García Carrasco, diputado por Cáceres está dedicado a la bolsa y negocios familiares; Laureano Llanos y Pérez, diputado por Almería aparece dedicado a los negocios mineros; Joaquín Rodríguez Leal, diputado por Madrid es Mayordomo y administrador y Asensio Tarín, diputado por Valencia es Administrador. Juan Bautista Muguero e Iribarren, diputado por Navarra es empresario; exiliado en 1823 a París, Burdeos y Bayona mantendrá un contacto cercano con Goya también en Burdeos.

Si ya estas diferentes ocupaciones suponen más del 80% de las actividades de los constituyentes de la legislatura de 1836-1837 queremos resaltar una última referencia a otras profesiones, singularmente reseñando las personas que ocupan diversas cátedras, no específicamente de Derecho, los funcionarios, los médicos y algún otro arquitecto o ingeniero.

Con respecto a la figura de los Catedráticos y profesores, me parece interesante señalar como son bachilleres en filosofía y teología unos dieciséis diputados, a veces doblemente en Filosofía y derecho, en Filosofía y artes o en Teología. Solamente presentaré sus nombres como referente. Joaquín Compani y Abargues, diputado por Alicante es Bachiller en Filosofía y Letras por la Universidad de Valencia; José María Álvarez Pestaña Rodríguez Noguerol, diputado por Orense, había estudiado Filosofía en el Convento de San Francisco de Orense; Francisco de Paula Álvarez Martínez, diputado por Huelva es Bachiller en Filosofía y Artes, Doctor en Filosofía, Catedrático de Instituciones Filosóficas desde 1834; Salvador Arce de la Torre, diputado por Toledo estudia Gramática latina y Filosofía; Juan Bautista Osca Chornet, diputado por Valencia cursa Filosofía y Leyes en la Universidad de Valencia siendo también economista y abogado; Manuel González Allende, diputado por Zamora estudia Filosofía y Derecho en Salamanca; Pío Laborda, diputado por Zaragoza. Estudia Filosofía y Jurisprudencia en la Universidad de Zaragoza; Luis Mota Hidalgo, diputado por Jaén. Bachiller en Filosofía y Teología; Juan María Pérez Avilés, diputado por Málaga. Bachiller en Filosofía; Pedro Jacobo Pizarro Galdón, diputado por Huelva es Bachiller en Leyes y Derecho Canónico por la Real Universidad literaria de Sevilla; Dionisio Valdés, diputado por Madrid. Grado de bachiller en Filosofía.

No es muy frecuente la referencia a la vinculación a la Administración aunque en algunos casos aparece precisa como en los diputados Juan Baeza, por Valencia que figura como funcionario del Ministerio Universal de Indias; José María Morente, diputado por Córdoba, contador; José María de Pedrajas, diputado por Córdoba. Alcabalero, Inspector de Impuestos y, como figura más significativa, la de Ramón María Calatrava y Peinado, diputado por Badajoz.

De algunos diputados se conoce su condición de Catedráticos, Andrés Alcón Calduch, diputado por Valencia lo es de Química; Gumersindo Fernández de Moratín y González de Carvajal, diputado por las Islas Canarias es Catedrático de Farmacia en Santiago de Compostela; Luis Pose Valeras, diputado por Coruña, profesor de Física experimental había sido Rector de la Universidad de Santiago. Es excepcional la presencia de arquitectos tal y como figura Félix Rivas, diputado por Barcelona.

Finalizamos esta vinculación profesional de los Diputados con la personalidad en algunos casos relevantes a personas que ejercen la medicina como sería el supuesto de Salvador Arce de la Torre, Diputado por Toledo, Médico en Villacarriedo; Ramón Ferrer y Garcés, Diputado por Lérida, Bachiller en Cirugía y Medicina; Hipólito Otero, Diputado por Pontevedra. Médico; José Roviralta, Diputado por Barcelona. Médico y Antonino Verdejo, Diputado por Málaga. Médico cirujano.

Más sobresalientes serían las figuras de Diego Manuel Argumosa y Obregón, médico, catedrático de cirugía y de José Martín de León, Diputado por Córdoba, farmacéutico, Catedrático de Historia natural en Santiago de Compostela y José Pareja Martós, diputado por Granada, catedrático de Medicina y Rector de la Universidad de Granada.

IV. VINCULACIONES RELIGIOSAS Y PERTENENCIAS A SOCIEDADES SECRETAS EN LOS DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DE 1836-1837

Tiene un interés singular la participación de religiosos en los debates de las Cortes constituyentes y sobre todo la vinculación de un importante número de diputados a las sociedades secretas, singularmente a la masonería. Señalemos en primer lugar que es significativo el escaso número de religiosos que figuran en los constituyentes de 1836-1837 totalizando el número de 6 personas siendo en su mayor parte liberales y progresistas y en algunos casos víctimas de la represión fernandina.

El primero de ellos por su orden alfabético sería Nicolás Bezares, diputado por Pontevedra; Cura Párroco ilustrado, de Morillas-Campo Lameiro (Pontevedra) persona de avanzada edad que había colaborado en 1809 en la liberación de Galicia ocupada por los franceses, y que según él mismo manifestaría en las Cortes había sido postergado por haber sido adicto y colaborador de la causa liberal durante el Trienio²³. Sus actuaciones le sitúan como un clérigo liberal que asume las ideas de los ilustrados como Campomanes y Jovellanos. Vota generalmente con los diputados progresistas de su provincia. Fue firmante de la Constitución. Era partidario de que las universidades se encargaban de la formación de eclesiásticos²⁴.

Un segundo religioso fue Antonio María García Blanco, diputado por Sevilla trasladado a Madrid porque su padre había sido elegido en 1821. En 1823 la familia hubo de padecer toda suerte de represalias que le llevaron a instalarse en Marchena hasta que ganó la parroquia de Santa Cruz de Écija. Reconocida la figura de su padre por los diputados manifiesta ser un liberal con amplia formación que interviene en la reforma constitucional y en otras cuestiones como la ayuda económica que España entregaba a Roma a la que se opuso. Siendo muy crítico con la iglesia española de momento.

Manuel López Santaella, diputado por Sevilla, eclesiástico moderado se incorporó al Congreso en febrero de 1837 interviniendo desde una perspectiva conservadora, mostrando incluso reticencias respecto al principio de soberanía nacional. En 1831 había tenido que huir a Portugal por haber ocultado en su casa al Coronel Márquez envuelto en una insurrección. Adquirió una cierta fama como mecenas favorecedor de mantener a jóvenes en colegios militares, seminarios y universidades, o pensionados en el extranjero.

Otro religioso presente en la legislatura sería Antonio Martínez de Velasco, diputado por Burgos, tío que fue de uno de los más importantes juristas y civilistas del siglo XIX, Cirilo Álvarez que llegaría a ser presidente del Tribunal Supremo y Ministro de Justicia, así como uno de los más prestigiosos civilistas de la codificación civil. Revistió en la parroquia de Santiago de Madrid asumió un compromiso liberal declarándose a favor de la libertad de imprenta y de las sociedades patrióticas realizando un importante papel en la Comisión Ecle-

²³ DSC 1837. p. 5658.

²⁴ DSC 1837. p. 5743 (M. J. B. V.).

siástica para defender los dictámenes de dicha comisión que llegó a estimar que había por entonces un excedente de 57.185 religiosos entendiéndose que debían tomarse medidas para que el clero tuviera un nivel adecuado en relación con la población del país.

Queda por último referir la presencia de 2 obispos: Jaime Gil Orduña, obispo de Cebú (Filipinas) diputado por Castellón de donde era natural, catedrático en el seminario de Segorbe y perseguido durante las Cortes de Cádiz por sus ideas liberales, y nuevamente detenido en 1823 formando parte de la lista de condenados al embargo de sus bienes y a morir en el garrote. En la Cámara está integrado en el grupo progresista. En 1841 sería nombrado reciente obispo de Cebú en las Filipinas. Integró la comisión sobre la ley electoral y la de libertad de imprenta adhiriéndose a propuesta de confirmar a María Cristina como reina regente y crear una comisión especial dedicada a buscar una solución a la guerra carlista²⁵. El segundo obispo se trata de Rodrigo Valdés Bustos, diputado por Asturias y obispo electo de Tarazona que ya había participado en los sucesos de la guerra de la independencia y había tenido que emigrar a Londres en 1823 acogiendo a la amnistía de 1824. Hombre de la confianza de Agustín Arguelles, presidente del Congreso en la legislatura de 1836-1837, le encargaría la formación religiosa de la Reina Isabel II y de su hermana Luisa Fernanda. Este religioso sería designado para formar parte de varias comisiones entre ellas la de instrucción pública y negocios eclesiásticos y sus intervenciones fueron importantes en cuestiones religiosas como los temas de dotación del clero y de Dízimo eclesiástico.

No debemos olvidar la situación de anticlericalismo que por entonces se vivía, y concretamente aludir al motín anticlerical que se produjo en 1834 en que fueron asaltados varios conventos del centro de Madrid y siendo la primera vez que la iglesia se veía sometida a las actitudes incontroladas de sus mismos fieles. No debe dejarse a un lado la idea de que la mayoría del clero apoyaba a los carlistas y que los vítores a Don Carlos como señalaría Julio Caro Baroja iban unidos a vivas a la Inquisición²⁶.

Si la presencia de religiosos es muy reducida en las Cortes constituyentes de la legislatura de 1836-1837 no podemos decir lo mismo de la presencia de personas vinculadas a las sociedades secretas y singularmente a la Masonería. A pesar de no contar con registros del archivo de las logias masónicas, pues solo se conservan a partir de 1868, algunas fuentes documentales, y otras fuentes directas, permiten abordar esta cuestión de la que existe un cierto desconocimiento historiográfico, derivado sin duda del legado del franquismo y de su infausta ley de represión del comunismo y la masonería de 1941, que dificultan todavía plantear y entender la masonería como una sociedad filantrópica, filosófica y humanista fundada en sentimiento de fraternidad y fomento del desarrollo social y moral del ser humano.

Recientemente José Antonio Escudero cuestiona la consideración que algunos han planteado sobre que la participación de los masones en las Cortes de

²⁵ DSC. 27.10.1836 y 25.10.1836 (M. F. R.).

²⁶ Julio CARO BAROJA. *Historia del anticlericalismo español*. Madrid: Caro Raggio. 1980.

Cádiz fuera un tema «tópico» cuando diversos autores y las propias fuentes, entre ellas la *Historia* del Conde de Toreno y las *Memorias* de Alcalá Galiano «dicen más bien lo contrario»²⁷. Evidentemente, esta será una cuestión a revisar considerando en todo caso que la masonería asumiría como lema «libertad, igualdad y fraternidad», que se convertiría en el grito de republicanos y liberales a favor de la democracia y del derrocamiento de gobiernos opresores y tiránicos de todo tipo y que volverían a asumir los revolucionarios franceses de 1830 para ser establecido como lema oficial en 1848.

Fernando VII perseguiría ferozmente a los masones y paralelamente a los liberales con el Real Decreto de 24 de mayo de 1814, por el que se prohibían las asociaciones clandestinas, basándose en las leyes recogidas en la *Novísima Recopilación* y encargando a los obispos y eclesiásticos «que celaran a sus respectivos súbditos para que éstos guardasen la verdadera y sana doctrina de la iglesia absteniéndose de toda asociación perjudicial a ella y al Estado». Consecuentemente la masonería sufriría una intensa persecución hasta 1820 que, según Manuel Moreno Alonso, se constituiría, por entonces, en un momento clave en la historia de la masonería española²⁸.

El Trienio Liberal que comenzaba con el manifiesto del Rey acatando la Constitución de Cádiz permitiría vivir un marco jurídico más favorable a la masonería. Los fondos del Archivo General de Palacio ofrecen alguna documentación relevante posibilitando el conocimiento de los diputados afiliados a la masonería entre los que aparecen Agustín Arguelles, José María Calatrava, Antonio Cano Manuel, Álvaro Flórez Estrada, Vicente Sancho, Felipe Sierra Pambley, Juan Romero al Puente, Rafael del Riego, Joaquín María Ferrer, Antonio Alcalá-Galiano, Álvaro Gómez Becerra, Nicolás María Garelli, Lorenzo Calvo de Rozas y un largo etcétera según los identifica Emilio de Diego García. Concretamente en la Legislatura de 1820 se localizan al menos 31 masones diputados a Cortes, en la Legislatura de 1821, 43 masones y en la de 1821-1822, 41 masones; en la legislatura de 1822, 26 masones; y en la legislatura de 1822-1823, 28 masones, lo que supone entre el 18% y el 26% de diputados respectivamente en cada periodo de sesiones y si bien como señala este

²⁷ «sobre las conexiones masónicas de los diputados gaditanos, como sobre su espíritu anti-religioso, etc, se han inscrito mil extravagancias. Pero ello no autoriza –pienso– a dar por sentado un consenso interpretativo para luego refutarlo, cuando la refutación o la matización proceden de acreditados autores de la época o de alguien tan poco sospechoso a estos efectos con Menéndez Pelayo.» Diríamos, añadido yo, que una parte de esta historiografía que niega, o desconoce la participación en Cádiz de significados personajes vinculados a la masonería parece más bien seguir asumiendo el impacto intelectual de la persecución judeo masónica del general Franco y de su infausta Ley de Represión del Comunismo y la Masonería de 1941, atentatoria de cualquier consideración sobre los Derechos Humanos, olvidando o sin más ignorando el espíritu humanista laico de dicha institución iniciática. José Antonio ESCUDERO, *Las Sociedades Secretas ante la Legislación Española del siglo XIX*, en *Masonería, política y sociedad* / coord. por José Antonio Ferrer Benimeli Árbol académico, Vol. 2, 1989, pp. 511-544.

²⁸ Manuel MORENO ALONSO. «La lucha contra los masones en España hacia 1820. Razones contemporáneas de una persecución» en J. A. Ferrer Benimeli (coord.), *La Masonería en la Historia de España. Actas del I Symposium de Metodología aplicada a la Historia de la Masonería Española*, Zaragoza, 1985, pp. 41-53.

autor seguramente estos números serían incrementables en algunos miembros más y, «al menos, esto nos permite afirmar la importancia cuantitativa y cualitativa de la masonería en la vertiente legislativa de la política liberal»²⁹.

Recordemos asimismo la existencia de la llamada *Sociedad del Anillo*, sociedad secreta de carácter político organizada por Martínez de la Rosa, Conde de Toreno, Duque de Frías, Calatrava y el Duque de Anglona que era su presidente, que agrupaba a elementos del liberalismo moderado, políticos militares y miembros de la nobleza salidos en su mayor parte de la masonería y a quien los rivales masones progresistas llamaban los «anilleros», algunos de los cuales pertenecían a la sociedad de los caballeros comuneros, sociedad secreta liberal disidente de la masonería conservadora, situación que para Clara Álvarez Alonso, en su excelente interpretación, permitiría constatar las diferencias claras existentes ya entre los masones liberales³⁰.

Aquella situación perduraría hasta el 26 de abril de 1834 en que la reina Gobernadora dicta en Aranjuez un Real Decreto concediendo la amnistía a todos los que hubieran pertenecido a sociedades secretas e imponiendo penas a quienes en lo sucesivo se alistasen a ellas bajo la idea de que las sociedades secretas por su propia naturaleza eran perniciosas y que estas sociedades eran inadmisibles en un sistema político inspirado en la libertad y en las leyes.

Para entonces y desde esa fecha un gran número de liberales y masones ya estaban de vuelta en España. Así lo podemos constatar muchos de los diputados de las Cortes Constituyentes de 1836-1837 que manifiestan haber sufrido el exilio como consecuencia de la reacción absolutista en 1814 y en 1823-1824. Tal sería el caso de Manuel María Acevedo, diputado por Pontevedra que había huido a Londres, Pedro Alcalá Zamora, diputado por Córdoba que había huido a Francia en 1814; José María Álvarez Pestaña, diputado por Orense perseguido en 1813, Juan Andrade y Yáñez, diputado por Orense purificado en 1823, Vicente Bertrán de Lis, diputado por Valencia exiliado en 1823, Miguel Cabrera de Nevaes, diputado por Cádiz exiliado en 1814, Fermín Caballero, diputado por Madrid exiliado en 1823 y tantos otros; y singularmente algunos masones como el propio Vicente Bertrán de Lis y Antonio Flórez Estrada, diputado por Santander, exilado en Francia en 1814 y nuevamente en 1823; Diego Antonio González Alonso, diputado por Salamanca encarcelado en 1823 exilado en la Isla de Jersey; Martín de los Heros, diputado por Vizcaya, exilado en 1823; el referido Valentín Llanos Gutiérrez, diputado por Valladolid exilado con su padre en 1813 y de nuevo exilado en 1823; Joaquín María López, diputado por Alicante, exilado en 1823; Pascual Madoz, diputado por Lérida, exilado en 1828; Antonio Seoane diputado por Sevilla exilado en 1823 a Francia e Inglaterra; Ramón

²⁹ E. de DIEGO GARCÍA. *Aproximación al estudio de los posibles masones en 1823*, en Symposium de Metodología Aplicada a la Historia de la Masonería Española (2. 1985. Salamanca), coord. por José Antonio Ferrer Benimeli, Árbol académico, Vol. 2, 1987. pp. 451-466. Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, «*Las sociedades secretas y los orígenes de la España contemporánea*», Madrid 1961, pp. 31-32.

³⁰ C. ÁLVAREZ ALONSO *Las bases constitucionales del moderantismo español: El fuero real de España Constituciones en la sombra. Proyectos constitucionales españoles (1809-1823)* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014, pp. 453-502.

Salvato, diputado por Barcelona, encarcelado en 1813, exilado en Londres; Vicente Sancho, diputado por Valencia, emigra a Francia en 1823; y tantos otros.

Debe recordarse que se atribuye la vinculación con diversas logias masónicas a todos los jefes de gobierno de la regencia de María Cristina: Cea Bermúdez, Martínez de la Rosa, el Conde de Toreno, José María Calatrava y finalmente al General Espartero que sustituirá a María Cristina en la regencia.

Con respecto a la presencia de diputados de las Cortes Constituyentes de 1836-1837 vinculados a la masonería aunque no disponemos de fuentes directas documentales, sí hay fuentes indirectas que han generalizado la vinculación a la masonería de importantes personalidades de aquella época. Así suele afirmarse que estuvieron vinculados a la masonería personajes tan significados como Agustín Arguelles, Manuel María Cambrónero, Flórez Estrada, Alcalá Galiano, José Canga Arguelles, Álvarez Mendizábal, Gómez Becerra, Manuel María y José María Calatrava, Francisco Cea Bermúdez, Francisco Martínez de la Rosa, Manuel Seijas Lozano, Baldomero Espartero, Salustiano Olózaga, José de Espronceda, José Manuel Quintana, Ventura de la Vega, el Conde de Toreno José María Queipo de Llano y Ruiz de Sarabia, Rafael del Riego, Vicente Sancho, Antonio González Conde de las Navas, José Ramón Rodil, Nicolás María Rivero, Lorenzo Arrazola, Pascual Madoz, Isturiz, Telesforo Trueba, Nicolás María Garelli, Felipe Sierra Pambley, José Manuel Vadillo, Lorenzo Calvo de Rozas, Joaquín María Ferrer, el Infante Francisco de Paula, el Marqués de Seoane, Cipriano Portocarrero Palafox, Marques de Teba, por señalar algunos de los más significados.

Las Cortes constituyentes convocadas por el Gobierno de José María Calatrava serían presididas por Álvaro Gómez Becerra a quien hemos vinculado con la masonería y obtendrían en ellas escaño, los siguientes diputados a quienes se les atribuye una vinculación con la masonería como Argüelles, Alonso Cordero, Álvarez Gómez, Acuña, Alcalá Zamora, Azpiroz, Ballesteros, Beltrán de Lis, de los Cuetos, Cantero, Caballero, Cano Manuel, Espartero, Espoz y Mina, Ferros Montaos, Fernández del Pino, Fernández de los Ríos, Feliú y Miralles, Fernández Baeza, Ferrer, Flores Estrada, González Antonio, Gracia Blanco, Garrido, Martín de los Heros, Huelves, Infante, Llanos, Madoz, Matheu, Millan Alonso, Olózaga, Olleros, Padilla, Roda, Seoane, Salvato, San Miguel, Sancho, Vadillo y Vicens³¹.

Constatemos que, de estos diputados que aparecen vinculados a la masonería, eran abogados: Antonio Asensio Argüelles y Mier, licenciado por la Universidad de Oviedo y desde luego Agustín Arguelles, Manuel Álvarez García bachiller en leyes por la Universidad de Salamanca; Beltrán de Lis, Fermín Caballero, bachiller en jurisprudencia por la Universidad de Alcalá de Henares, Vicente Cano Manuel, bachiller en Leyes por la Universidad de Granada; Francisco Javier Ferro Montaos, bachiller en leyes por la Universidad de Santiago de Compostela; Ángel Fernández de los Ríos, bachiller en leyes por la Universidad de Osuna; José Feliú y Miralles, bachiller en leyes por la Universidad de

³¹ Juan Martínez Villergas XLIV.

Cervera; Fernández Baeza, bachiller en leyes por la Universidad de Valladolid, Antonio González Alonso, doctor en leyes por la Universidad de Salamanca, Martín de los Heros, bachiller en leyes por la Universidad de Oñate; Madoz, bachiller en leyes por la Universidad de Zaragoza; Olózaga, bachiller en leyes por la Real Universidad de Valladolid, Miguel Roda, bachiller en leyes por la Universidad de Granada, Ramón Salvato, bachiller en leyes por la Universidad de Cervera y Vicente Sancho, bachiller en leyes por la Universidad de Valencia.

Adquiere especial interés considerar la presencia de estos diputados en las correspondientes comisiones de la legislatura de 1836-1837 en la que se realizarían como grandes aportaciones jurídicas la Constitución de 1837, la Ley Electoral de 20 de julio de 1837 y las dos Leyes de Prensa de marzo y octubre de 1837.

Así Antonio Asensio Arguelles figura en las Comisiones de Hacienda y de Libertad de Imprenta y firmó la constitución, Alonso Cordero perteneció a las comisiones de etiqueta, comercio y presupuestos; Pedro Antonio Acuña, se mostró a favor de la Reforma de 1812, sería nombrado Ministro de la Gobernación; Alcalá Zamora quien intervendría en la Comisión de Beneficencia y participaría en los debates sobre el Proyecto de Constitución, la Ley Electoral y la Ley de Señoríos; Azpiroz, Conde de Alpuente, intervendría en asuntos militares; Vicente Beltrán de Lis, formaría parte de las Comisiones de Pensiones, Cuentas y Etiqueta; Fermín Caballero, intervendría activamente en la Comisión de Imprenta y también en la de Asuntos Militares o Comisión Especial de Guerra, Etiqueta, Tribunal de Cortes, Corrección de Estilo, División Territorial y Comisión Eclesiástica; Manuel Cantero, participaría en numerosas comisiones sobre todo en cuestiones económicas, Crédito Público, Banca y Desamortización.

Otro grupo de diputados al parecer también vinculados en la Masonería serían los siguientes: Vicente Cano Manuel, integrado en las comisiones de Gracia y Justicia de la que fue Decano, Responsabilidad Ministerial, Libertad de Imprenta; Ferros Montaos, pertenecería a las comisiones de Reforma de la Constitución y Ley de Imprenta; Feliú y Miralles, sería Secretario del Congreso en la primera legislatura con Agustín de Arguelles como Presidente y en aquella condición firmó la Constitución el 8 de junio de 1837; Fernández de los Ríos defendería la separación de poderes e intervendría en todas las comisiones relacionadas con el Derecho durante aquella época: Tribunal de Cortes, Código Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial, quejas contra el Tribunal Supremo, Pleitos de mayor cuantía, sustanciación de Juicios Criminales.

Un tercer grupo siguiendo un orden alfabético lo constituirían Pascual Fernández Baeza, casado con Carmen del Riego, hermana del General y participante en la redacción de la nueva ley electoral progresista de 1837 que amplió el censo; Ramón Ferrer, progresista tuvo asimismo una activa participación política en las comisiones de Premios Nacionales, Etiqueta y sobre todo Sanidad; Antonio Flórez Estrada, intervino a favor de la Instrucción Pública y Dotación de Escuelas; Antonio González y González, Marques de Valderrazo, intervino en las comisiones de Reforma Constitucional, Libertad de Imprenta, Ultramar y Dízmos del Credo; Martín de los Heros, miembro de varias comisiones: Estado, Gobernación, Caminos y Canales, Ultramar y Minería

y muy activos en los debates sobre el proyecto constitucional, y Julián Huelves del Sol que intervendría en la Comisión de Gobierno Interior, Presupuesto y Dízmos siendo además secretario de la Comisión de Presupuesto y pronunciando el discurso de contestación al discurso del trono.

Por último recordemos la vinculación a las comisiones a otros estos señalados diputados: Facundo Infante, en las comisiones referidas al funcionamiento del Congreso y a las relaciones con la Corona; Laureano de los Llanos, comisión de supresión de Dízmos, Ley Protectora de la Minería, manifiesta interés especial por la secularización de la sociedad; Pascual Madoz, que formaría parte de las comisiones de Presupuestos, contestación al discurso de la corona, revisión de actas, Presupuestos, siendo uno de los oradores más constantes de la cámara participando en la organización de los ayuntamientos; Pablo Matheu, integrado en las comisiones de milicia nacional, Etiqueta, Marina y presentación de leyes a la Reina Regente; Olózaga, vinculado a las comisiones de proyecto de contestación a la corona, Secretario de la comisión para la reforma de la Constitución y Ley electoral; Olleros, participa en las comisiones de comercio y diputaciones provinciales; Miguel Roda, participará en siete comisiones parlamentarias, incompatibilidades, guerra civil, clero, administración municipal; Antonio Seoane, intervendrá a favor de los comerciantes e industriales, hará una reflexión sobre la división de la España seca y la España húmeda a los efectos agrícolas y como general intervendrá continuamente sobre la guerra carlista; Ramón Salvato; denunciará el autoritarismo de las autoridades y su impunidad y Vicente Sancho, formará parte de las comisiones de guerra, fuerza armada, regulares y reforma del reglamento interior.

Esta aproximación a la participación de personas supuestamente vinculadas a la masonería y en muchos casos relacionadas con la abogacía y otras profesiones jurídicas permite plantear una nueva referencia sobre el papel que la pertenencia a las sociedades secretas pudiera haber tenido en el debate y realización de la Constitución liberal de 1837 por cuanto que, individualmente, aquellas personas habrían participado de un espíritu singular preferentemente laico inspirado por el lema de «Libertad, Igual y Fraternidad» que ya por entonces había asumido plenamente la masonería española. También nos deja valorar la influencia de la masonería especulativa, heredera de las tradiciones inglesa y escocesa, en mayor medida que la de la masonería afrancesada.

V. LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES EN LA LEGISLATURA 1836-1837

Nos parece de interés vincular a los Diputados, con las Comisiones organizadas en la legislatura, significando las intervenciones más relevantes. Esta consideración nos parece de enorme trascendencia si la vinculamos con el propio debate, y la propia personalidad del Diputado así como su vinculación ideológica, su referencia geográfica y su trayectoria profesional y vital. Recordemos la distribución de las comisiones que se habrían realizado el 5 de enero

de 1837 sustituyendo a las iniciales comisiones organizadas el 25 de octubre de 1836³².

Comisión de Poderes: Valdes (D. Dionisio), Onís, Ladrón de Guevara, Pardo Osorio, Valdés, Roda, Luján;

Comisión de Legislación: Zumalacárregui, Gómez Becerra, González (D. Antonio), Fuente Herrero, Salvato, Fernández de los Ríos, Ligués, Ayllón, Vázquez de Parga;

Comisión de Hacienda: Álvarez García, Núñez, Fernández Baeza, Gil (D. Pedro), Arguelles Mier, Burriel, Álvaro, Calatrava, Álvarez (D. Francisco);

Comisión de Guerra: Conde de Almodóvar, Seoane, Infante, Cabaleiro, Luján, Teijeiro, Gil (D. José);

Comisión de Marina: Cuetos, Gil (D. Pedro), Domenech, Fontána, Cardero, Jover, Cabrera de Nevares;

Comisión de Eclesiástica: Venegas, Tarancón, Martínez de Velasco, González Alonso, Gil Orduña, Caballero, Falcón, Osca (D. Juan), Jóven de Salas.

Comisión de Infracciones: Laborda, Fuente Herrero, Ligués, Vila, Cevallos, Monterde, Hompanera, Jaén, Pascual;

Comisión de Comercio: Muguero, Torrens y Miralda, Cantero, Echevería, Santa Cruz, García Carrasco, Cardero, Alsina, Heros;

Comisión de Agricultura y Artes: Abad (D. Estéban), Onís, Yagüe, Fontán, Rivas, Polo, Alcón, García de Atocha, Abad y la Sierra;

Comisión de Instrucción pública: Heros, San Miguel, Goyanes, Argumosa, Araujo, Valdés Busto, Fernández Moratín, Mata Vigil, Tarancón;

Comisión de Diputaciones provinciales: Calderón de la Barca, Lasaña, Armendáriz, Fuster, Arrieta, Cañabate, Falero.

Comisión de Libertad de imprenta: Salvato, Gómez Acebo, Castro, Ferro Montaos, Sánchez del Pozo, García (D. Gregorio) Casajús, Feliú, Díez;

Comisión de Biblioteca: Olózaga, Acevedo, Sosa, Vila, Gorosarri;

Comisión de Ultramar: Argüelles, Seoane, González (D. Antonio), Heros, Onís, Llanos (D. Valentín), Fernández del Pino;

Comisión de Gobierno interior: Presidentes, Primer Secretario, Yagüe, Gutiérrez de Ceballos, Pérez de Meca, Preto, Arce (D. Salvador).

Comisión de Corrección de estilo: Sancho, Caballero, Castro, Sosa, Argumosa;

Comisión de Estado: Argüelles, Almodóvar, Gómez Becerra, González (D. Antonio), San Miguel, Heros, Onís, Martínez de Velasco, Somoza,

Comisión de Crédito público: Cantero, Álvarez García, Echevarría, Gil (D. Pedro), Torrens y Miralda, García Carrasco, Gómez Acebo, Somoza, Montoya (D. Diego).

Especial de Restablecimientos de decretos: González Allende.

Especial de Examen de cuentas: Madoz.

Especial de Caminos y Canales: Luján.

Especial de división de territorio: Hompanera.

Especial de Moneda: Arana.

Especial de Reemplazos: Fernández Baeza.

³² DSC de 5 de enero de 1837. Pp. 894-895.

Fácilmente podemos identificar la presencia en comisiones de las personas más cualificadas, la presencia desde luego de abogados en las más principales, de políticos significativos en muchas de ellas. Baste identificar por ejemplo a Gómez Becerra en la Comisión de Legislación; a Calatrava en la Comisión de Hacienda, Al Conde de Almodóvar en la Comisión de Guerra, a Cardero en la Comisión de Comercio, a Martín de los Heros y Fernández Moratín en la Comisión de Instrucción pública, a Castro, Salvato y Ferro Montaños en la Comisión de Libertad de Imprenta, a Olózaga en la Comisión de Biblioteca, a Seoane y a González en la Comisión de Ultramar, a Sancho en la Comisión de Estilo, a Argüelles, Gómez Becerra y Almodóvar en la Comisión de Estado, a Madoz en la Comisión de Examen de Cuentas, a Hompanera en la Comisión de división de territorio y a Castro y Orozco en la Comisión de libertad de imprenta.

Hagamos una consideración a modo de ejemplo de algunas de estas actuaciones simplemente para recordar el posicionamiento de diversos diputados en las materias correspondientes a cada una de las comisiones y en los debates que se produjeron.

- *Señoríos*: Manuel Beltrán del Lis y Tomás. Reclama el inmediato restablecimiento del Decreto de abolición de los señoríos de 1823 sosteniendo que la abolición del régimen señorial era un tema de justicia y de política; Manuel Franco Vives se une a Gómez Becerra y Ramos Salvato a favor a abolición de señoríos defendiendo la restitución de la ley de 1823.
- *Libertad de Imprenta*: Manuel María Acebedo y Pola. Se pronunciaba a favor de una ampliación máxima de la libertad de imprenta; Fermín Caballero interviene sobre la libertad de imprenta a cuya comisión pertenecía, recordemos que era el propietario del «Eco de Comercio»; Gregorio García Tabernero se manifiesta sobre la libertad de imprenta; Felipe Gómez Acebo se pronuncia a favor de garantías que deben exigirse para el ejercicio de la libertad de imprenta; Álvaro Gómez Becerra.
- *Monarquía constitucional*: Pedro Antonio Acuña y Cuadros. Se mostró a favor de la reforma de la Constitución de 1812, partidario de una monarquía constitucional de carácter doctrinario de Gobierno parlamentario; Salvador de Arce de la Torre. Partidario de conceder veto absoluto al monarca. Se le rechaza una enmienda sobre la atribución de la soberanía nacional a la Regente; Diego Manuel Argumosa. Defiende que la Corona tuviera el arbitrio de convocar Cortes en el momento que lo considerara oportuno.
- *Sistema electoral*: Pedro Antonio Acuña y Cuadros. Partidario de elecciones directas. Todo español con derecho al voto; Pedro Alcalá Zamora. Participa en el debate; Aniceto de Álvaro. Critica el proyecto por entender que privilegia a los grandes propietarios; Fermín Caballero. Interviene sobre la Ley electoral; Miguel Calderón de la Barca. Se manifestaría partidario de la no intervención del Gobierno en el proceso electoral.

- *Educación*: Andrés Halcón. Partidario de que la enseñanza primaria fuera universal y gratuita y la secundaria y superior limitada y costeada por particulares.
- *Proyecto de reforma de la Constitución*: Tomás Araujo Canedo. Entiende que monarquía y república son igual de válidas o peligrosas por la igualdad de generar despotismo o anarquía; Andrés Casajust y Belio. Se manifiesta partidario de reformar la Constitución de 1812; Castro y Orozco. Forma parte de la comisión parlamentaria encargada de la redacción de la Constitución manifestándose reacio a aceptar muchos de sus artículos logrando rebajar las pretensiones de los progresistas exaltados defendiendo las prerrogativas de la Corona, el veto absoluto y el Senado hereditario.
- *Soberanía nacional*: Miguel Cabrera. Realizaría una encendida defensa del «gran principio de la soberanía nacional» recogido en el Título I de la Constitución de 1812.
- *Redacción de la Constitución*: Francisco de Paula Castro y Orozco. Interviene continuamente en la elaboración del texto constitucional al figurar en la comisión parlamentaria encargada de su redacción, rebajando las pretensiones de los progresistas más exaltados.
- *Negocios eclesiásticos*: Cayetano Charco, clérigo, intervendría en lo relativo a la situación del clero en cuestiones como el presupuesto; Juan Antonio de Coral. Intervendría en la cuestión y en el tema de emplear las joyas y las alhajas de las iglesias para financiar la guerra; José Feliú y Miralles intervendría a favor de la reforma del clero, y la supresión del Dízmo.
- *Comisión de Marina*: Olegario de los Cueros intervendría en los temas de armada y en la situación de crisis financiera que sufría la armada.
- *Ejército*: El Conde de Almodóvar participaría en las cuestiones referidas a la milicia y en la discusión de dictámenes sobre la Milicia Nacional; José Estorch defiende la Milicia Nacional; Ferro Montaos defiende la Milicia Nacional; Álvaro Gómez Becerra defiende las medidas para acabar con la guerra civil.
- *Una o dos Cámaras*: Eugenio Díez Pedreño se pronunciaría a favor de una Cámara.
- *Comisión de Hacienda*: Mariano Esquivel defiende el arreglo de las pensiones entonces en peligro.
- *Ley electoral*: Pascual Fernández Baeza participará en la relación de la nueva ley electoral de 1837 que ampliaría el censo.
- *Justicia*: Fernán de los Ríos defendería la separación de poderes, el poder judicial independiente y la justicia independiente.
- *División territorial*: Dionisio Abad y Lasierra. Interviene en la discusión sobre las diputaciones y promete aumentar el número de Diputados y organizar comisiones; Domingo Fontán defiende el modelo departamental francés.

- *Especial de Restablecimientos de decretos*: Gregorio García Tabernero se manifiesta a favor de establecimiento de decretos y leyes derogados por la absolución absolutista.

El índice de la legislatura posibilita la localización de los temas y de los diputados que participan en las Cortes Constituyentes y sus actuaciones desde 18 de octubre de 1836 hasta 4 de noviembre de 1837.

VI. LOS GRANDES ABOGADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1837 Y LA TRANSFORMACIÓN PROFESIONAL Y ORGANIZATIVA DE LA ABOGACÍA POR LOS ESTATUTOS DE 1838

Quizá la mayor aportación desde el punto de vista jurídico que hemos podido hacer sobre los diputados de la legislatura que elaborarían la Constitución de 1837 es la referente al ejercicio de las diversas profesiones jurídicas y a las cualidades que su formación jurídica y el ejercicio de la abogacía o la judicatura podían prestar a la tarea parlamentaria. Presentando en anexo la vinculación de los constituyentes de 1836-1837 a los estudios jurídicos y realizada una referencia significativa de los abogados que participaron en la legislatura y consecuentemente en la realización y aprobación de la Constitución de 1837 interesa señalar que precisamente este tiempo de la historia es el que posibilita la incorporación de la abogacía al escenario liberal contemporáneo.

Antes de referirnos a la transformación de la abogacía deberíamos introducir a algunos personajes que tendrían un peso específico en aquella época y en la posterior, Álvaro Gómez Becerra, Francisco de Paula Castro y Orozco, para finalizar con las importantes personalidades vinculadas muy especialmente con la Abogacía como serían Felipe Gómez Acebo, Salustiano Olózaga, Joaquín María López y Fermín Caballero y finalmente de Pascual Madoz y de Manuel Cortina aunque este último no sería diputado de aquella legislatura si bien pronto aparecería la vida parlamentaria concretamente en la legislatura de 1838 para ocupar para ocupar en 1840 el cargo de Ministro de la Gobernación.

Álvaro Gómez Becerra. Nacido en Cáceres en 1771 y graduado de Bachiller en leyes por la Universidad de Salamanca, aparecía como diputado en la legislatura de 1836-1837 representado a su lugar natal. Acabada la carrera solicitaba ser admitido en el Colegio de Abogados de Cáceres lo que no le fue fácil debido al excesivo número de letrados que se encontraban colegiados. Su papel en aquel Colegio sería relevante pues se encargaría de redactar sus Estatutos. Promulgada la Constitución de 1812 se vincularía al liberalismo y marcharía a Madrid siendo recibido como abogado por el Ilustre Colegio el 18 de diciembre de 1814. Su fama de abogado facilitaría su elección como diputado a Cortes y Presidente de la Cámara en 1822 y luego Presidente de las Cortes extraordinarias siendo uno de los 68 diputados que votaron la incapacidad de Fernando VII por lo que sería declarado traidor emigrando a Gibraltar, Malta y finalmente Marsella de donde regresaría en 1834. En el gabinete de Mendizábal sería nom-

brado Ministro de Gracia y Justicia y firmaría los Decretos de su presión de los conventos y monasterios, la disolución de la compañía de Jesús y las bases de un nuevo modelo para la administración de justicia. Como ministro propuso también la inamovilidad de los nombramientos judiciales que antes tenían carácter de interino por orden de 24 de marzo de 1836³³. En la legislatura 1836-1837 sería Presidente, interino de la Cámara, y Presidente en propiedad formando parte de numerosas comisiones, Tribunal de Cortes, Estado, Regencia y Ley Orgánica del Poder Judicial siendo sus discursos numerosos y destacados sobre libertad de imprenta, desamortización y cuestiones militares.

Francisco de Paula Castro y Orozco. Personaje de excepcional relevancia entre los constituyentes de 1837 había cursado derecho en la Universidad de Granada terminando en 1826 leyes y cánones, obteniendo allí la Cátedra de Práctica forense y recibiendo finalmente en 1830 el título de abogado por la Real Chancillería de Granada ingresando en el Ilustre Colegio de Abogados de aquella ciudad siendo distinguido con el cargo de examinador para formar sus reglamentos. Incorporado a la compañía de jóvenes liberales ingresó en el moderantismo y ya se encontraba en esta actitud cuando en 1836 fue elegido Diputado por Granada teniendo una excepcional intervención en la elaboración del texto constitucional de 1837 defendiendo las prerrogativas de la Corona y entre ellas la defensa del veto absoluto, los derechos senatoriales, formando parte de la comisión que llevo a cabo la redacción del título quinto de la Constitución. El 16 de febrero de 1837 sería nombrado Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín María López. Abogado excepcional cuya biografía es bien conocida gracias a la excelente obra que escribió Fermín Caballero publicada en 1857³⁴ y algunos de cuyos escritos jurídicos como los referido a las «*Lecciones de elocuencia general, de elocuencia forense, de elocuencia parlamentaria y de improvisación*», «*El juramento*», «*Discursos pronunciados en las Cortes de 1836, 37 y 38*» y la «*Colección de discursos parlamentarios, Defensas Forenses y producciones literarias*», permitirían considerarle uno de los personajes más eminentes en la historia de la abogacía contemporánea. Recordemos que Joaquín María López había trabajado como abogado en el bufete de Manuel María Cambrero y que contó siempre como hemos señalado con el apoyo y la amistad de Fermín Caballero, director del *Eco del Comercio*, el periódico más prestigioso de los que se opusieron a los Gobiernos del Estatuto Real. Joaquín María López colaboraría con la Milicia Urbana, y en el Gobierno de Calatrava sería nombrado subsecretario de Gobernación y después Ministro de Gobernación aunque renunciaría a los pocos meses de este cargo y desde las Cortes se dedicaría a la defensa del liberalismo de la Milicia Nacional y de la victoria frente a los carlistas. Años después se opondría a Espartero al defender una interpretación civilista y no autoritaria del liberalismo progresista.

³³ Antonio G. OCAMPO, «Apuntes biográficos de D. Álvaro Gómez Becerra», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, T. 46. Juan Francisco LASSO GAITE. *El Ministerio de Justicia su imagen histórica. (1714-1981)*. Madrid. 1984. pp. 68-69.

³⁴ FERMÍN CABALLERO, *Vida del Excmo. SR. D. Joaquín María López*. Madrid, 1857.

Fermín Caballero había estudiado derecho en Alcalá de Henares y Madrid pero también completaría sus conocimientos con estudios de agricultura, botánica y geografía. Diputado, progresista, senador, publicaría en 1834 la obra titulada «*El sepulturero de los periódicos*». Diputado por Cuenca, en la legislatura de 1836-1837 seguiría puntualmente la elaboración de la Constitución y de la Ley de Imprenta desde el periódico *El Eco del Comercio* que él mismo había fundado. Más adelante sería alcalde de Madrid y en 1844 Ministro de la Gobernación, abandonando la política tras la caída del Gobierno de su amigo Joaquín María López.

Salustiano Olózaga. Había concluido su bachiller en leyes en Valladolid en 1825, cuando ya había trabajado como pasante en Madrid en el bufete del celebre abogado Manuel María Cambronero ingresando también en la Milicia Nacional, perdiendo el título de abogado que le sería de nuevo expedido por el Supremo Consejo de Castilla el 2 de enero de 1827. Vuelto a España en 1834 estaría encargado de revisar el Código de Comercio y en Gobierno de Mendizábal desempeñaría el cargo de Gobernador civil de Madrid, que abandonaría para incorporarse al Parlamento en las filas del progresismo para volver a ser de nuevo gobernador civil de Madrid esta vez como primer alcalde constitucional. Su travesía política sería muy complicada sobre todo al ser acusado de forzar a la reina para obtener el decreto de disolución de las Cortes de 1843. Su personalidad trascendería como finalmente referiremos a la organización de la abogacía madrileña.

Felipe Gómez Acebo. Bachiller en leyes por la Universidad de Valladolid, obtiene el título de abogado en 1823 y destaca pronto en el Foro madrileño. Profesional independiente es elegido diputado en la legislatura 1836-1837 defendiendo la necesidad de presentar garantías para el ejercicio de la imprenta y del periodismo oponiéndose en la siguiente legislatura a una ley de estados excepcionales. Su relevancia en la abogacía madrileña le haría ocupar una posición de prestigio siendo elegido tesorero en 1838 y decano en 1841 y 1842.

Pascual Madoz se matriculaba en leyes en la Universidad de Zaragoza obteniendo el grado de Bachiller en 1825 y Díez años después el título de abogado. Para entonces ya había formado parte de la Milicia Nacional lo que le valdría algunos meses de prisión y había conocido en Francia a diversas figuras del liberalismo instalándose en Barcelona a su regreso en 1832. Mina, capitán general de Cataluña le nombraría alcalde mayor y juez de primera instancia con funciones de gobernador y político del Valle de Aran. Diputado del lado izquierda del progresismo aparecía en la legislatura de 1836-1837 siendo uno de los oradores más constantes de la Cámara participando en diversas comisiones.

Referidos estos personajes me parece de interés histórico y jurídico presentar a los *Estatutos para el Régimen de los Colegios de Abogados del Reino* vigentes desde su publicación por Real Orden de 28 de mayo de 1838 como el instrumento fundamental de la modernización del ejercicio de la abogacía. Como y por qué estos Estatutos surgen en aquel momento es fácil de entender si se tiene en cuenta la transformación jurídica y política a que va a dar lugar la nueva Constitución de 1837 y desde luego el protagonismo de los abogados en

la elaboración y puesta en vigor de aquel texto transformador de la España contemporánea. Los Estatutos de 1838 consagrarían en su primer artículo el ejercicio libre de la profesión de abogado. Y en el primero y el segundo artículo consagraría a los Colegios de Abogados como la institución propia de mantener y regular dicha profesión, su regulación profesional, su dignidad y su prestigio. Los Estatutos acababan con una regulación propia del Antiguo Régimen y en una parte asumían el principal contenido del Decreto de 8 de junio de 1823 que determinaba el libre ejercicio de la abogacía en todos los puntos de la monarquía solo con la obligación de presentar sus títulos a la autoridad local.

Esa necesidad la había sentido en sus carnes el propio ministro que firmaba dicha Real Orden, Francisco de Paula Castro y Orozco nombrado para aquel cargo el 16 de febrero de 1837 y al que hemos identificado como uno de los hombres más señalados en la elaboración de la Constitución. Aquel año se había ocupado de una serie de cuestiones entre ellas el nombramiento de una comisión especial para el código de procedimiento civil y otra sobre las bases de enjuiciamiento criminal así como de una Real Orden que autoriza el Ministerio para dictar una instrucción reuniendo los juicios civiles y criminales.

Su interés por la abogacía radica como decimos en su propia vivencia. Obtenida en 1826 la carrera de leyes y cánones tenía tan solo 17 años cuando solicita ser admitido al examen para facultarse como abogado, pero una Resolución de 8 de junio de 1828 estipulaba que solo se podía acceder a dicho examen cuando se hubiera cumplido los 25 años de edad. Insiste en su pretensión y en 1828 se le examina con la única objeción de que se le retendría el título obtenido hasta que acreditara haber cumplido los 25 años. Consigue aprobar el examen y finalmente se le expide el título de abogado el 4 de junio de 1830 cuando sólo tenía 21 años ingresando en aquel momento en el Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Para entonces ya había obtenido la cátedra de práctica forense en la Universidad de Granada. Si aquella vivencia justifica más que sobradamente la necesidad de proceder a una colegiación libre sin límites de edad y demás exigencias que ser abogado. La segunda cuestión de debate sería la referida al mantenimiento de los Colegios de Abogados como institución preeminente de la abogacía y la obligatoriedad de la colegiación. En esta materia no nos cabe duda que todos aquellos grandes abogados que estamos considerando tenían bien claro optar por la colegiación frente a la libertad que se había estipulado en 1823 cuando se manifestaba que se podría ejercer la abogacía «sin necesidad de inscribirse en ninguna corporación ni colegio particular».

No sabemos todavía quien pudo ser más influyente al ánimo del Ministro Castro y Orozco supuesto que él no lo tuviera claro por su vinculación con el Colegio de Abogados de Granada donde había sido distinguido con el cargo de examinador para formar sus reglamentos. Quisiera añadir que algunos de aquella legislatura estaban vinculados ya a la abogacía institucional, hemos referido concretamente que Felipe Gómez Acebo era Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en 1838 en que esta norma se producía, teniendo Gómez Acebo un enorme prestigio. Pero queremos asimismo unir otros nombres a esta posible influencia, por ejemplo el de Joaquín María López que años después

formaría parte de la Junta del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid³⁵ como lo harían también Joaquín Francisco Pacheco y Salustiano Olózaga.

Por último cerramos esta referencia vinculando a tres personajes excepcionales, amigos entre sí y llamados a desarrollar una actuación extraordinaria en la abogacía, en la administración, en el parlamentarismo y en la importante tarea de la codificación, me refiero a Joaquín María López, Pascual Madoz y Manuel Cortina, los tres vinculados a la masonería. Recordemos tan solo que siendo ministro Joaquín María López encargaría la presidencia de la Comisión General de Codificación creada por el Real Decreto de 19 de agosto de 1843 ya por entonces eminente jurisconsulto Manuel Cortina. Convertido Cortina uno de los más importantes abogados de su época, decano elegido 31 veces seguidas año tras año del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, siempre estaría pendiente de su amigo Joaquín María López sobre todo cuando la suerte le deja de acompañar y comienza a sentir las consecuencias de un cáncer de garganta y una pérdida de clientela³⁶.

La relación entre Cortina y Madoz fue tanto o más estrecha. Nunca olvidaría haber tenido que sufrir la cárcel por la acción del reaccionario Luis González Bravo quien el 31 de enero de 1844 ordenaría su detención enviándolos a la celda que en la cárcel de Madrid había alojado al bandido Luis Candelas. Los dos políticos serían absueltos y habrían de exilarse a Francia. Cortina sería elegido todavía en el exilio como diputado quinto en 1846, diputado segundo en 1847 y decano desde 1848 hasta su muerte ocurrida en 1879. Madoz volvería a tener un protagonismo político excepcional y tras la Vicalvarada de 1854, el 9 de agosto sería nombrado gobernador civil de Barcelona, volviendo después a su escaño de diputado y a presidir las Cortes. El 21 de enero de 1855 se le confiaría el Ministerio de Hacienda y desde este cargo presentaría el famoso proyecto de ley de Desamortización que conseguiría ver aprobado.

ANEXOS

I

Diputados de las Cortes Constituyentes 1836-1837

(Por Provincias. Orden alfabético)

1. Manuel Ezequiel de Echeverría. Álava.
2. Vicente Cano Manuel. Albacete.
3. Ramón Pretel de Cozar. Albacete.
4. Diego Montoya. Albacete.

³⁵ Como referencias ver la *introducción* a Joaquín María LÓPEZ, «*Lecciones de elocuencia forense*, 2013. Pp. 13 a 57.

³⁶ Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE, «*El abogado Manuel Cortina y su época (1802-1879)*», 2014. Esta obra contiene un registro del archivo de Manuel Cortina que totaliza 2410 asuntos de su despacho.

5. Francisco Javier Rodríguez de Vera. Albacete.
6. Vicente Santonja. Alicante.
7. Joaquín María López. Alicante.
8. Joaquín Abargues. Alicante.
9. Manuel Franco. Alicante.
10. Antonio Mira Percebal. Alicante.
11. Antonio Sereix. Alicante.
12. José Jover. Almería.
13. José Gil. Almería.
14. José Agustín Cañabate. Almería.
15. Laureano Llanos. Almería.
16. José Tovar y Tovar. Almería.
17. José Ruiz Cermeño. Ávila.
18. José Crespo Vélez. Ávila.
19. José Somoza. Ávila.
20. Antonio González. Badajoz.
21. Ramón María Calatrava. Badajoz.
22. Facundo Infante. Badajoz.
23. Francisco Luxán. Badajoz.
24. Pedro Ortega. Badajoz.
25. Manuel Núñez. Badajoz.
26. José Roviralta. Barcelona.
27. Félix Rivas. Barcelona.
28. Domingo María Vila. Barcelona.
29. Jacinto Felix Domenech. Barcelona.
30. Pablo Torrens y Miralda. Barcelona.
31. Manuel Torrens y Serramalera. Barcelona.
32. Ramón Salvato. Barcelona.
33. José Feliú y Miralles. Barcelona.
34. José Soler y Espalter. Barcelona.
35. José Fuente Herrero. Burgos.
36. Tomás Fernández Vallejo. Burgos.
37. Eugenio Ladrón de Guevara. Burgos.
38. Antonio Martínez de Velasco. Burgos.
39. Álvaro Gómez Becerra Antonio María del Valle. Cáceres.
40. Rufino García Carrasco. Cáceres.
41. Tomás Sánchez del Pozo. Cáceres.
42. Agustín García Atocha. Cáceres.
43. José Gorosarri. Cádiz.
44. Cayetano Cardero. Cádiz.
45. Miguel Cabrera de Nevaes. Cádiz.
46. José Manuel Vadillo. Cádiz.
47. Pablo Matheu. Cádiz.
48. Jaime Gil de Orduña. Castellón de la Plana.
49. Pedro Fuster. Castellón de la Plana.

50. José María Royo. Castellón de la Plana.
51. Juan Jerónimo Ceballos. Ciudad Real.
52. Diego Ballesteros. Ciudad Real.
53. Joaquín Gómez. Ciudad Real.
54. Vicente Herrera. Ciudad Real.
55. Julián Zaldívar. Ciudad Real.
56. Miguel Arce. Ciudad Real.
57. José Martín de León. Córdoba.
58. Mariano Esquivel. Córdoba.
59. Pedro Alcalá Zamora. Córdoba.
60. José María Morente. Córdoba.
61. José María Espinosa de los Monteros. Córdoba.
62. José María de Pedrajas. Córdoba.
63. Juan Fernández del Pino. Coruña.
64. Francisco Javier Ferro Montaos. Coruña.
65. Olegario Cuetos. Coruña.
66. Antonio Cabaleiro y Torrente. Coruña.
67. Juan Lasaña. Coruña.
68. José María Suances. Coruña.
69. Vicente Alsina. Coruña.
70. Luis Pose. Coruña.
71. Vicente Cano Manuel y Chacón. Cuenca.
72. Gerónimo Martínez Talero. Cuenca.
73. Juan Alfonso Montoya. Cuenca.
74. Manuel Esteban Alonso. Cuenca.
75. Marqués de Valdeguerrero. Cuenca.
76. Pedro Camps y Ros. Gerona.
77. José Ramón Camps y Aviñó. Gerona.
78. Ramón de Cabrera. Gerona.
79. José Estorch y Siqués. Gerona.
80. Bartolomé Venegas. Granada.
81. Restituo Gutiérrez de Ceballos. Granada.
82. Conde de Almodóvar (Ildefonso Díez de Rivera) Granada.
83. Antonio Sequera. Granada.
84. Miguel Roda. Granada.
85. Francisco de Paula y Castro y Orozco. Granada.
86. José Pareja. Granada.
87. Ambrosio Tomás Lillo. Guadalajara.
88. Joaquín Verdugo. Guadalajara.
89. Gregorio García. Guadalajara.
90. Miguel Antonio Zumalacárregui. Guipúzcoa.
91. Joaquín María Ferrer. Guipúzcoa.
92. Pedro Jacobo Pizarro. Huelva.
93. Francisco de Paula Álvarez. Huelva.
94. Andrés Casajus. Huesca.

95. Dionisio Abad. Huesca.
96. Hermenegildo Cebrián. Huesca.
97. Carlos Salas. Huesca.
98. Luis de la Mota. Jaén.
99. Pedro Antonio Acuña. Jaén.
100. Rafael Almonaci. Jaén.
101. Manuel Ventura Gómez. Jaén.
102. Francisco de Paula Serrano. Jaén.
103. Pascual Fernández Baeza. León.
104. Luis de Sosa. León.
105. Santiago Alonso Cordero. León.
106. Juan Antonio del Corral. León.
107. Manuel Goyanes. León.
108. Pascual Madoz. Lérida.
109. Ramón Ferrer y Garcés. Lérida.
110. Antonio Viadera. Lérida.
111. Salustiano de Olózaga. Logroño.
112. Francisco Javier Santa Cruz. Logroño.
113. Vicente Moscoso. Lugo.
114. José Vázquez de Parga. Lugo.
115. Ramón Tejerio. Lugo.
116. José Ramón Becerra. Lugo.
117. Antonio de Pedrosa y Moscoso. Lugo.
118. José Bermúdez de Castro. Lugo.
119. Agustín Argüelles. Madrid.
120. Manuel Cantero. Madrid.
121. Miguel Calderón de la Barca. Madrid.
122. Fermín Caballero. Madrid.
123. Diego Argumosa. Madrid.
124. Joaquín Rodríguez Leal. Madrid.
125. Dionisio Valdés. Madrid.
126. Manuel Guio. Madrid.
127. Cristóbal Pascual. Málaga.
128. José María Blake. Málaga.
129. Antonino Verdejo. Málaga.
130. Francisco Reboul Sobrino. Málaga.
131. Francisco Corona. Málaga.
132. Juan María Pérez. Málaga.
133. José Salamanca. Málaga.
134. José Díaz Gil. Murcia.
135. Antonio Pérez de Meca. Murcia.
136. Francisco Javier Saravís. Murcia.
137. Ignacio López Pinto. Murcia.
138. Joaquín Mir. Murcia.
139. Agustín de Armendáriz. Navarra.

140. Juan Muguiro e Iribarren. Navarra.
141. Pedro Clemente Ligués. Navarra.
142. Ramón Pardo Osorio. Orense.
143. Juan Andrade y Yáñez. Orense.
144. Fernando Miranda y Rodríguez. Orense.
145. José Moure. Orense.
146. Santiago Sainz Martínez. Orense.
147. José Álvarez Pestaña. Orense.
148. Félix Valdés Bazán. Oviedo.
149. Antonio Arguelles y Mier. Oviedo.
150. Rodrigo Valdés y Busto. Oviedo.
151. Pablo Mata Vigil. Oviedo.
152. Evaristo San Miguel. Oviedo.
153. Miguel Vereterra. Oviedo.
154. Bernardino del Busto. Oviedo.
155. Pedro Alejandro de la Bárcena. Oviedo.
156. Alejandro Mon. Oviedo.
157. Antonio Hompanera de Cos. Palencia.
158. Bernardino Polo. Palencia.
159. Santiago Martín Cachurro. Palencia.
160. Domingo Fontán. Pontevedra.
161. Manuel María Acebedo. Pontevedra.
162. Cristóbal Falcón. Pontevedra.
163. Ramón Maquieira. Pontevedra.
164. Hipólito Otero. Pontevedra.
165. Nicolás Bezares. Pontevedra.
166. Ramón García Flórez. Pontevedra.
167. Diego González Alonso. Salamanca.
168. Maricio Carlos de Onís. Salamanca.
169. Julián Yagüe. Salamanca.
170. Anselmo Olleros. Salamanca.
171. Ángel Fernández de los Ríos. Santander.
172. Felipe Gómez Acebo. Santander.
173. Antonio Florez Estrada. Santander.
174. Miguel Burgueño García. Segovia.
175. Aniceto de Álvaro. Segovia.
176. Francisco Javier Azpiroz. Segovia.
177. Antonio Seoane Mateo Ayllon. Sevilla.
178. Antonio García Blanco. Sevilla.
179. Juan Escalante Ruiz Dávalos. Sevilla.
180. Pedro Uquonoana. Sevilla.
181. Manuel López Santaella. Sevilla.
182. Félix Buch. Sevilla.
183. José Lucas García. Soria.
184. Manuel Joaquín Tarancón. Soria.

185. Jaime Monterde. Tarragona.
186. Manuel de Pedro. Tarragona.
187. Miguel Alejos Burriel. Tarragona.
188. Tomás Vicente Espejo. Tarragona.
189. Esteban Abad. Toledo.
190. Julián Huelbes. Toledo.
191. Cayetano Charco Villaseñor y Valiente. Toledo
192. Salvador de Arce. Toledo.
193. Víctor Fernández Alejo. Toledo.
194. Mariano Jaén. Toledo.
195. Vicente Sancho. Valencia.
196. Vicente Salvá. Valencia.
197. Juan Bautista Osca. Valencia.
198. Miguel Osca y Grau. Valencia.
199. Abdon Ruiz de Carrión. Valencia.
200. Andrés Alcón. Valencia.
201. Juan Baeza. Valencia.
202. Asenseio Tarin. Valencia.
203. Manuel Bertrán de Lis. Valencia.
204. Vicente Bertrán de Lis. Valencia.
205. Valentín Llanos. Valladolid.
206. Manuel Álvarez García. Valladolid.
207. Eugenio Díez. Valladolid.
208. Tomás Araujo. Valladolid.
209. Martín de los Heros. Vizcaya.
210. Juan Ramón de Arana. Vizcaya.
211. Pío Pita Pizarro. Zamora.
212. Eulogio García Paton. Zamora.
213. Manuel González Allende. Zamora.
214. Pío Mariano Laborda. Zaragoza.
215. Joaquín Pérez Arrieta. Zaragoza.
216. Juan Antonio Milagro. Zaragoza.
217. Antonio Martín. Zaragoza.
218. Mariano Montañés. Zaragoza.
219. Francisco de los Ancos. Zaragoza.
220. Francisco Prieto y Neto. Islas Baleares.
221. Rafael Trías. Islas Baleares.
222. Félix Campaner. Islas Baleares.
223. Juan Mut. Islas Baleares.
224. Antonio Bardají y Balanzat. Islas Baleares.
225. Gumersindo Fernández de Moratín. Islas Canarias.
226. Miguel Joven de Salas. Islas Canarias.
227. Francisco de los Ríos. Islas Canarias.

II

Diputados de la legislatura 1836-1837 que se exiliaron entre 1814 y 1834

- *Manuel María Acevedo*, diputado por Pontevedra. Sufrió la reacción absolutista en 1814 y 1823. En 1814 quedó cesante y sufrió represalias siendo desterrado a Vigo. En 1823 emigró, viviendo en Londres, Bélgica y Francia. Regresa en 1833.
- *Pedro Alcalá Zamora y Ruiz de Tienda*. Diputado por Córdoba. Huye a Francia en 1814. Sometido al Consejo de Purificación como oficial del ejército. En 1834 es encarcelado y desterrado a Granada siguiéndose contra él una causa militar.
- *José María Álvarez Pestaña Rodríguez Noguerol*. Diputado por Orense. Perseguido en 1813 y 1823. Sufre un año de prisión en el Castillo de San Antón en la Coruña y será desterrado por 6 años de La Coruña, Madrid y sitios Reales.
- *Francisco de Paula Álvarez Martínez*. Diputado por Huelva. En 1814 sufre presión en Francia. Marcha al exilio en 1823 en Gibraltar, Portugal e Italia regresando en 1833.
- *Juan Andrade Yáñez*. Purificado en 1823 y rehabilitado por la Real Audiencia.
- *Tomás Araujo Canedo*. Diputado por Valladolid. Huye a Inglaterra en 1823 y luego se instala en Bayona regresando a España en 1829.
- *Diego Manuel Argumosa y Obregón*. Médico. Se exila a Inglaterra en 1823.
- *Mateo Miguel Ayllon Alonso*. Diputado por Sevilla. Exilado en 1823. Regresa en 1834.
- *Francisco Javier Azpiroz Jalón Gorroverea* y Bañuelos. Conde de Alpuente y vizconde de Begís. Diputado por Segovia. Prisionero en 1823 conducido a la Alhambra Granadina.
- *Pedro Alejandro de la Bárcena y Ponte*. Diputado por Oviedo. Purificado en 1823. En 1831 supera el expediente de purificación.
- *Manuel Bertrán de Lis y Tomás*. Diputado por Valencia. Huye a Gibraltar en 1817 y luego al Liorna. Exilado en 1823 en Londres, Bruselas y París.
- *Vicente Bertrán de Lis y Tomás*. Diputado por Valencia. Exilado en Londres en 1823.
- *Fermín Caballero*. Diputado por Madrid. Marcha a Extremadura en 1823 con la reacción liberal, no regresando a Madrid hasta la muerte de Fernando VII.
- *Miguel Cabrera de Nevares*. Diputado por Cádiz. Se exila a Gibraltar, Londres y Roma. Se traslada a Buenos Aires y Nueva York.
- *Ramón María Calatrava y Peinado*. Diputado por Badajoz. Depurado en 1814. Se exila como su hermano José María a Londres en 1823 y después a París, volviendo en 1834.

- *Cardero, Cayetano*. Cádiz. Propietario y Financiero. Adscrito a la masonería. Depurado en 1823. Rehabilitado en 1827.
- *Hermenegildo Cebrián*. Diputado por Huesca. Prisionero en 1814. Trasladado a Francia como prisionero. Vuelve en 1814.
- *Francisco Corona*. Diputado por Málaga. Purificado en 1825, no se le habilita hasta 1832.
- *Olegario de los Cuetos*. Diputado por Coruña. Refugiado en Gibraltar desde noviembre 1823. Escapa a la pena de muerte.
- *José Díaz Gil*. Diputado por Murcia. Cesado en 1823 hasta la rehabilitación de funcionarios por Real Decreto de 30 de diciembre de 1834.
- *Eugenio Díez Pedreño*. Diputado por Valladolid. Abandona España en 1823 por razones políticas. Se beneficia pronto de un indulto.
- *Alonso, Manuel Esteban*. Diputado por Cuenca. El 27 de julio de 1821 supera el examen para ejercer como abogado. En 1823 pierde la licencia y se tiene que someter a un proceso de purificación.
- *Cristóbal Falcón*. Diputado por Pontevedra. Desterrado en 1812, detenido en 1817. Emigra a Francia e Inglaterra en 1823 permaneciendo hasta 1833.
- *Ángel Fernández de los Ríos*. Diputado por Santander. Cesado como juez en 1823. No logra la purificación hasta 2 años más tarde no pudiendo recuperar su antiguo empleo.
- *Gumersindo Fernández de Moratín y González de Carvajal*. Diputado por las Islas Canarias. Pierde sus cargos en 1823 como consecuencia de la represión. Se refugia en Tenerife.
- *Evaristo Fernández San Miguel y Valledor*. Duque de San Miguel. Diputado por Zaragoza. Exilado en Londres. Reinicia su carrera militar en 1834.
- *Joaquín María Ferrer*. Diputado por Guipúzcoa. Militar, regresa a España en 1815, liberal, reo de lesa Majestad, en 1823 emigra a Reino Unido y París hasta 1832 en que fue amnistiado.
- *Francisco Javier Ferro Montaós*. Diputado por Coruña. Su padre había sido acusado de conspirador en 1817.
- *Antonio Flórez Estrada*. Diputado por Santander. Exiliado en Francia en 1823. Regresa en 1826.
- *Domingo Fontán Rodríguez*. Diputado por Pontevedra. Estudia Teología. Liberal. Bachiller en jurisprudencia en la Universidad de Santiago. Procesado en 1814, absuelto en 1815. Suspendido de cátedra en 1823. Purificado en 1826.
- *José De la Fuente Herrero*. Diputado por Burgos. Cesado como juez en 1813. Se exila en 1823.
- *Agustín García Atocha*. Diputado por Cáceres. Exilado en París en 1823 permaneciendo ahí hasta 1828.
- *Antonio García Blanco*. Diputado por Sevilla. Eclesiástico. En 1823 huye de Madrid instalándose en Marchena.

- *Ramón García Flórez*. Diputado por Pontevedra. En 1814 huye al ser procesado. En 1823 se exila no retornando a España hasta 1832.
- *Gregorio García Tabernero*. Diputado por Guadalajara. Sufre persecuciones durante toda la década ominosa.
- *Jaime Gil de Orduña*. Diputado por Castellón de la Plana. Obispo. Perseguido en 1814. Recluido en un Convento. Apartado de la enseñanza. Detenido en 1823. Condenado el 30 de julio de 1826. Forma parte de la lista de condenados al embargo de bienes y a morir en el garrote. Huye de Cádiz a Gibraltar, Tánger, Inglaterra y Francia.
- *Álvaro Gómez Becerra*. Diputado por Cáceres. Fue uno de los 68 diputados que votaron la incapacidad de Fernando VII en las Cortes celebradas en Sevilla en junio de 1823. Declarado traidor fue condenado a muerte. Pasó a Gibraltar, Malta, y en 1830 embarcó para Marsella donde residió hasta febrero de 1834. Llega a Madrid el 12 de marzo de 1834.
- *Diego Antonio González Alonso*. Diputado por Salamanca. Detenido y encarcelado por los franceses en 1810. Encarcelado en 1823. Se exila en 1823 a la isla de Jersey en el Canal de la Mancha volviendo en 1834.
- *Antonio Márquez de Valdeterrazo González González*. Diputado por Badajoz. Se exila con la represión absolutista en 1824 a Brasil y de allí a Perú presentándose ante el Colegio de Abogados de Arequipa que lo recibe como tal. Vuelve a España en 1834 tras el acuerdo de amnistía.
- *Manuel Guío*. Diputado por Madrid. Militar. Prisionero de guerra por los franceses enviado a los depósitos de Francia donde permanece hasta su liberación.
- *Martín de los Heros*. Hecho prisionero en 1809 por las tropas napoleónicas. Exilado en 1823 pasa a Portugal e Inglaterra estableciéndose finalmente en Lieja. Vuelve en 1834.
- *Facundo Infante*. Diputado por Badajoz. Militar. Exilado en 1819 a Francia y nuevamente en 1823 a Rio de Janeiro y al alto de Perú. Será nombrado Secretario de Antonio José de Sucre, Presidente de Bolivia, Gobernador del Perú, General en Jefe del Ejército de la Gran Colombia volviendo a España en 1894.
- *Pío Laborda*. Diputado por Zaragoza. Represaliado del absolutismo se le destituyó de sus destinos, se le excluyó del Colegio de Abogados. Se secuestraron sus bienes.
- *Juan Lasaña Mathe*. Diputado por Coruña. Militar. Exilado en 1823 pasa a Inglaterra y finalmente a Bayona. Regresa en 1834.
- *Valentín Llanos Gutiérrez*. Diputado por Valladolid. Abandona España en 1814 junto con su padre exilado. Exilado en 1823 en Inglaterra, regresa a España en 1834.
- *Ignacio López Pinto*. Diputado por Murcia. Exilado en Londres y París. Regresa en 1832.
- *Manuel López Santaella*. Diputado por Sevilla. Exilado en Portugal, Italia y Bélgica. Regresa en 1832.

- *Joaquín María López y López*. Diputado por Alicante. Detenido con el triunfo de los realistas en 1823 conducido preso a Novelda, pasa a Francia.
- *Francisco Luxán*. Diputado por Badajoz. Militar purificado en 1824 desterrado a la Villa de Castueda.
- *Pascual Madoz*. Diputado por Lérida. Encarcelado en 1823 en Mozón y Barbastro con su hermano y su padre exilado en 1831.
- *José Martín de León*. Diputado por Córdoba. Separado de la docencia en 1824. Restituido en 1836.
- *Antonio Martínez de Velasco*. Diputado por Burgos. Exiliado en 1823. Vuelve en 1834.
- *Joaquín Mir y Nobel*. Diputado por Murcia. Huye a Francia en 1823. Vuelve en 1824 y de nuevo es encausado en 1828 volviendo a Francia hasta el Real Decreto de Amnistía.
- *Antonio Mira Percebal*. Diputado por Alicante. A finales de 1823 se exila llegando a Marsella y estableciéndose en Montpellier y Marsella. Vuelve en 1825 tras haber obtenido diversos certificados de buena conducta.
- *Jaime Monterde*. Diputado por Tarragona Apresado en 1823 estuvo encarcelado en Sanlúcar de Barrameda, Sevilla, Madrid y Teruel. Rehabilitado en 1828.
- *José María Morente*. Diputado por Córdoba. Exilado en Lisboa entre marzo de 1825 y la primavera de 1835.
- *Mota Hidalgo*. Diputado por Jaén. Encarcelado en 1826.
- *Juan José Moure*. Diputado por Orense. Exilado en Inglaterra en 1823 vuelve al proclamarse la amnistía en 1822.
- *Juan Bautista Muguiro e Iribarren*. Diputado por Navarra. Exilado en 1823 permanece en París, luego marcha a Burdeos y se establece en Bayona.
- *Manuel Núñez Gallego y Lacosta*. Diputado por Badajoz. Exilado en octubre de 1823 pasa a Portugal y a Gran Bretaña asentándose en Londres. Finalmente en Bayona. Regresa en 1834.
- *Salustiano Olózaga*. Diputado por Logroño. Perseguido en 1823 se esconde en Guadix y Granada pasando a Valladolid. En 1831 es detenido, se va de la prisión y marcha al exilio a San Juan de Luz, Bayona y París regresando en 1833.
- *Antonio Pérez de Meca*, Conde de San Julián. Diputado por Murcia. Se exila en 1823 a Francia no volviendo hasta 1833.
- *Francisco Prieto y Neto*. Diputado por las Baleares. En 1823 fue detenido y encarcelado en Mahón. Huye a Estados Unidos. Vuelve en 1834.
- *Juan Ramón de Arana*. Diputado por Vizcaya. Exilado en 1823 marcha a Inglaterra y luego a Francia estableciéndose en París y luego en Burdeos.
- *José Roviralta*. Diputado por Barcelona. Se refugia en Francia, vuelve en 1834.
- *Vicente Salvá*. Diputado por Valencia. Incluido en la causa de estado formada contra quienes votaron la suspensión de Fernando VII en la sesión

- de Cortes reunidas en Sevilla el 11 de junio de 1823. Huye a Gibraltar y se establece en Londres y en París. Tras la amnistía regresa a Valencia.
- *Ramón Salvato*. Diputado por Barcelona. Se exila a Londres donde permanece entre 1824 y 1834 en que regresa a España estableciéndose en Barcelona.
 - *Vicente Sancho*. Diputado por Valencia. Se exila en 1823 emigrando a Francia y permaneciendo en Marsella. Vuelve en abril de 1834.
 - *Antonio Seoane Ollos*. Diputado por Sevilla. Exilado en 1823 huyó a París y luego a Inglaterra regresando en 1834.
 - *Antonio Sequera*. Diputado por Granada. Exilado en 1823 en Londres, más tarde en Malta y por último en Egipto hasta su regreso a España en 1836.
 - *Antonio Sereix y Samper*. Diputado por Alicante. En 1833 se refugia en Gibraltar regresando a Alicante en 1834.
 - *José Somoza Muñoz*. Diputado por Ávila. Arrestado en 1814 involucrado en un proceso de la inquisición. Perseguido en 1823 encarcelado en la prisión de Ávila.
 - *Manuel Torrens y Serramalera*. Diputado por Barcelona. En 1823 se refugia en Francia, después se va a vivir a La Habana, se acoge a la amnistía de 29 de octubre de 1832 regresando a España en septiembre de 1836.
 - *Rafael Trías*. Diputado por Islas Baleares. Prisionero en Borón en 1820. Separado del ejército en 1823 se exila en Francia siendo amnistiado en 1833.
 - *Dionisio Valdés*. Diputado por Madrid. Emigra a Inglaterra en octubre de 1823 donde permanecerá 11 años regresando al beneficiarse de una amnistía concedida por real decreto de 15 de octubre de 1833.
 - *Álvaro María del Valle*. Diputado por Cáceres. Se ve obligado a emigrar en el Trienio regresando a España en 1834.
 - *Domingo María Vila Feliú*. Diputado por Barcelona. En 1823 le retiraron de Rector de la Universidad de Barcelona, le separaron del bufete y fue encarcelado exilándose a Inglaterra regresando a España por la amnistía celebrada por Cea Bermúdez en octubre de 1832.

III

Breve reseña de Diputados de la Legislatura de 1836-1837 que fueron Abogados

Orden Alfabético

1. *Abad y Lasierra Monseo, Dionisio*. Diputado por Huesca. Licenciado en Derecho en la Universidad de Zaragoza. Miembro del Colegio de Abogados.

2. *Abad Gamboa, Esteban*. Diputado por Toledo. Estudia Leyes en Alcalá de Henares. Se gradúa en 1800.
3. *Acebedo y Pola, Manuel María*. Diputado por Pontevedra. Estudia leyes en la Universidad de Oviedo. En 1922 Doctor en ambos Derechos. Oidor y alcalde de la Audiencia de Oviedo. Liberal. Sufrió la reacción absolutista en 1814 y 1823. Vive en Londres, Bélgica y Francia. Regresa en 1933.
4. *Alejos Burriel, Miguel*. Diputado por Tarragona. Abogado progresista. Alcalde de Zaragoza.
5. *Almonaci y Mora, Rafael*. Diputado por Jaén. Estudia Derecho Civil Romano en el Colegio de Santa Bartolomé y de Granada. Licenciado y magister en artes y bachiller en Derecho civil. Ejerce la abogacía. Herido en el combate en el Trienio Liberal. Ejerce la profesión en Madrid desde 1825.
6. *Álvarez García, Manuel*. Diputado por Valladolid. Bachiller en Leyes y en cánones por la Universidad de Salamanca. Ejerce la abogacía en Madrid desde 1805. Liberal moderado.
7. *Álvarez Pestaña Rodríguez Noguerol, José María*. Diputado por Orense. Primero religioso, después estudia Filosofía en el Convento de San Francisco de Orense. Bachiller en leyes en 1804 por la Universidad Santiago de Compostela. Se recibe como abogado en 1811. Liberal. Perseguido en 1813 y 1823.
8. *Álvarez Martínez, Francisco de Paula*. Diputado por Huelva. Bachiller realizado en filosofía y artes. Doctor en Filosofía. Bachiller licenciado en leyes en 1818 y 1820. Catedrático de Instituciones Filosóficas des 1834. Examinador del Colegio de Abogados de Sevilla. Marcha al exilio en 1823. Liberal progresista.
9. *Andrade y Yáñez, Juan*. Diputado por Orense. Bachiller en leyes por la Universidad Santiago de Compostela. Profesor de Economía Política. Se recibe como abogado en la Audiencia de Galicia en 1822. Purificado en 1823 y rehabilitado. Juez de primera Instancia de Pontevedra.
10. *Arguelles y Mier, Antonio Asensio*. Diputado por Oviedo. Bachiller en leyes. Abogado de la Real academia de Asturias. Liberal progresista.
11. *Armendáriz Murillo, Agustín Francisco Venancio*. Marqués de Armendáriz. Diputado por Navarra. Estudia leyes en la Universidad de Oñate y obtiene el título de bachiller en leyes en la Universidad de Huesca y en cánones en la universidad de Salamanca donde realiza estudios de Historia y Elementos del Derecho Español.
12. *Ayllon Alonso, Mateo Miguel*. Diputado por Sevilla. Abogado. Fundador y editor de la revista de tribunales y jurisprudencia y legislación. Depurado en la década ominosa. Liberal progresista.
13. *Bautista Osca Chornet, Juan*. Diputado por Valencia. Liberal. Cursa filosofía y leyes en la Universidad de Valencia. Economista. Experto

en economía, política. Trabajo como abogado en el Despacho de Antonino García de la Puente.

14. *Blake Monsegur, José María*. Diputado por Málaga. Bachiller en derecho civil por la Universidad Literaria de Granada en 1824. Fiscal de la Audiencia de Granada.
15. *Caballero, Fermín*. Diputado por Madrid. Bachiller en Jurisprudencia en 1822 en la Universidad Alcalá de Henares. Ejerce de abogado en Madrid. Liberal progresista. Exilado en 1823. Regresa a Madrid como abogado.
16. *Campaner, Félix*. Diputado por Ilas Baleares. Abogado de profesión y propietario. Obtuvo el título el 22 de diciembre de 1824.
17. *Cano Manuel y Chacón, Vicente*. Cuenca. Estudia leyes en la Universidad de Granada. Bachiller en 1819. Trabaja como pasante para entre 1818 y 1820. Obtiene licencia y facultad el 18 de febrero de 1821.
18. *Cardero, Cayetano*. Cádiz. Propietario y Financiero. Adscrito a la masonería.
19. *Castro y Orozco, Francisco de Paula*. Diputado por Granada. Cursa derecho en la Universidad de Granada terminando en 1826 leyes y cánones. Se expide el título de abogado el 4 de julio de 1830.
20. *Ceballos, Juan Gerónimo*. Diputado por Ciudad-Real. Estudia leyes en la Universidad Alcalá de Henares. Alcanza el título de abogado.
21. *Díez Pedreño, Eugenio*. Diputado por Valladolid. Cursa Derecho en la Universidad de Valladolid. Discípulo de Luis Rodríguez Cabaleño amigo del civilista Cirilo Álvarez. Forma parte de la Directiva del Colegio de Abogados de Burgos. Será Decano del Colegio de Abogados de Valladolid.
22. *Alonso, Manuel Esteban*. Diputado por Cuenca. Bachiller en Leyes por la Universidad de Alcalá. El 27 de julio de 1821 supera el examen para ejercer como abogado.
23. *Estorch y Siqués, José*. Diputado por Gerona. Doctor en Derecho por la Universidad de Cerbera. Defensor de las teorías proteccionistas.
24. *Falcón, Cristóbal*. Diputado por Pontevedra. Estudia Leyes y Cánones en la Universidad de Santiago. Liberal convencido desterrado en 1812, detenido en 1817. Emigra a Inglaterra en 1823.
25. *Feliú y Miralles, José*. Diputado por Barcelona. Licenciado en Derecho por la Universidad de Cervera. Ejerce la abogacía en Barcelona.
26. *Domenech, Jacinto Félix*. Diputado por Barcelona. Cursa Estudios de Leyes en la Universidad de Zaragoza. Obtiene la licencia para ser abogado.
27. *Fernández Baeza, Pascual*. Diputado por León. Cursa la carrera de Leyes en Valladolid. Abogado de los Reales Consejos desde 1820, profesor de legislación civil y canónica en la Academia de la Concepción en Madrid en 1821.

28. *Fernández de los Ríos, Ángel*. Diputado por Santander. Obtiene el grado de bachiller en Leyes en la Universidad de Osuna en 1800. Se recibe como Abogado en Zaragoza en 1806.
29. *Fernández de Vallejo Gil de Traspaña, Tomás*. Diputado por Burgos. Bachiller en Leyes y Cánones por la Universidad de Valladolid. Abre bufete en Palencia. Se establece en Madrid. Secretario del Colegio de Abogados en 1831.
30. *Ferro Montaos, Francisco Javier*. Diputado por Coruña. Estudia Leyes en la Universidad de Santiago de Compostela. Se establece en Madrid en 1832 abriendo un bufete que será uno de los mas destacados de la capital. Liberal progresista.
31. *Fontán Rodríguez, Domingo*. Diputado por Pontevedra. Estudia Teología. Liberal. Bachiller en jurisprudencia en la Universidad de Santiago.
32. *De la Fuente Herrero, José*. Diputado por Burgos. Obtiene el título de bachiller en Leyes en Valladolid y la licencia de abogado en 1808. Abogado en Madrid.
33. *Fuster, Pedro*. Diputado por Castellón de la Plana. Abogado de los Reales Consejos.
34. *García Paton, Eulogio*. Diputado por Zamora. Clérigo. Licenciado en Derecho en la Universidad de Salamanca. Perteneció al colegio de Abogados de Zamora.
35. *García Tabernero, Gregorio*. Diputado por Guadalajara. Burguesía mercantil. Sufrió la represión en el Trienio Liberal.
36. *Gómez Acebo, Felipe*. Diputado por Santander. Bachiller en leyes. Realiza la preceptiva pasantía con Isidoro Tarin en Valladolid y con Jerónimo María Beteron en Madrid obteniendo el título de abogado en 1823. Será decano de Madrid entre 1840 y 1843.
37. *Gómez Becerra, Álvaro*. Diputado por Cáceres. Cursa Leyes en la Universidad de Salamanca. Acabada la carrera solicitó ser admitido en el colegio de Abogados de Cáceres. Redacta los estatutos del Colegio de Cáceres. Abogado también del Colegio de Madrid. Ministro de Gracia y Justicia en el gabinete de Mendizábal.
38. *González Allende, Manuel*. Diputado por Zamora. Estudia filosofía y Derecho en Salamanca. En 1819 ingresa en el colegio de Abogados de Madrid. Liberal moderado.
39. *González Alonso, Diego Antonio*. Diputado por Salamanca. Licenciado y Doctor en leyes por la Universidad de Salamanca. En 1816 fue admitido en el Colegio de Abogados de Salamanca. En 1812 estableció en su domicilio una academia privada de leyes. Liberal progresista radical. Encarcelado en 1823. Se exila a la isla de Jersey.
40. *González González, Antonio*. Marqués de Valdeterrazo. Diputado por Badajoz. Se gradúa en leyes en la Universidad de Zaragoza en 1819 siendo recibido como abogado en la audiencia de 1821. Ejerce como abogado en Madrid. Se exila con la represión absolutista en 1824 a

Perú presentándose ante el colegio de abogados de Arequipa que lo recibe como tal. Formará parte de los ayacuchos de Espartero. Vuelve a España en 1824 tras el acuerdo de amnistía.

41. *Heros, Martín de los*. Diputado por Vizcaya. Estudia en la Universidad de Oñate 4 cursos de jurisprudencia civil. Militar. Liberal. Exilado en 1823. Progresista.
42. *Hompanera de Cos, Antonio*. Diputado por Palencia. Estudiante en leyes en la Universidad de Valladolid. Abogado.
43. *Huelbes, Julián*. Diputado por Toledo. Abogado.
44. *Infante, Facundo*. Diputado por Badajoz. Militar. Exilado en 1823 a Rio de Janeiro y al alto de Perú. Secretario del Antonio José de Sucre, presidente de Bolivia, Gobernador del Perú, General en Jefe del Ejército de la Gran Colombia.
45. *Laborda, Pío*. Diputado por Zaragoza. Estudia filosofía y jurisprudencia en la Universidad de Zaragoza. Catedrático de historia y elementos de derecho civil.
46. *Ladrón de Guevara, Eugenio*. Diputado por Burgos. Estudia leyes en Valladolid y bachiller el 4 de 1806. En 1808 fue recibido como abogado por la cancillería de Valladolid.
47. *Lillo, Ambrosio Tomás*. Diputado por Guadalajara. Bachiller en Leyes por la Universidad de Barcelona.
48. *López Santaella, Manuel*. Diputado por Sevilla. Cursa Derecho civil y eclesiástico en la Universidad de Sevilla. Liberal refugiado en Francia. Religioso.
49. *López y López, Joaquín María*. Diputado por Alicante. Estudia jurisprudencia en la Universidad de Orihuela, obtuvo la Cátedra de Derecho Romano. Se graduó en Bachiller en leyes. Exiliado en 1823, regresa y obtiene de nuevo en 1828 la titulación de abogado.
50. *Madoz, Pascual*. Diputado por Lérida. Obtiene el grado de bachiller en leyes en la universidad de Zaragoza el 22 de diciembre de 1825. Tardaría otros Diez años hasta el 30 de julio de 1835 en obtener el título de abogado para el que se le exigían 12 meses de practicas en un despacho. Vinculado a la masonería. Exiliado en 1828 regresa a España en 1832 tras la amnistía concedida el 15 de octubre de ese año por la Reina Regente.
51. *Maquieira, Ramón*. Diputado por Pontevedra. Realiza la Carrera de leyes en la Universidad de Santiago, obtiene el grado de bachiller en 1806.
52. *Martínez Falero, Gerónimo*. Diputado por Cuenca. Bachiller en ambos derechos por la Universidad de Alcalá de Henares ejerce la profesión hasta que en 1823 le invalidan el título.
53. *Mata Vigil, Pablo*. Diputado por Oviedo. Licenciado y Doctor en ambos derechos por la Universidad de Oviedo. Secretario del Colegio de Abogados de Oviedo. A partir de 1817 enseña la asignatura de Historia y elementos del derecho español.

54. *Milagro Pérez, Juan Antonio*. Diputado por Zaragoza. Estudia Leyes en la Universidad de Zaragoza.
55. *Mir, Joaquín*. Diputado por Murcia. Se gradúa como bachiller en Derecho en la Universidad de Oviedo finalizando sus estudios de leyes en la Universidad de Valencia en 1820 donde será recibido como abogado en la Audiencia en 1826.
56. *Mira Percebal, Antonio*. Diputado por Alicante. Obtiene el título de bachiller en leyes por la Universidad de Orihuela y la licenciatura por la Universidad de Valencia. Marcha en 1823 con otros liberales exiliados a Francia residiendo en Marsella regresando a España en 1825.
57. *Miranda y Rodríguez, Fernando*. Diputado por Orense. Cursa leyes en la Universidad de Santiago de Compostela y en la Universidad de Salamanca. Comienza el ejercicio de la abogacía en 1812.
58. *Mon y Menéndez, Alejandro*. Diputado por Oviedo. Doctor en ambos derechos por la Universidad de Oviedo. Decano Honorario del Colegio de Abogados de Oviedo. Condenado en 1824 por la audiencia de Oviedo por sus ideas liberales.
59. *Montañés, Mariano*. Diputado por Zaragoza. Se gradúa en Leyes en la Universidad de Zaragoza.
60. *Monterde Tolluela, Jaime*. Diputado por Tarragona. Estudia Leyes en la Universidad de Zaragoza entre 1815 y 1820. Obtiene el título de abogado en 1821, liberal convencido.
61. *Montoya, Juan Alfonso*. Diputado por Cuenca. Realiza los estudios de leyes en la Universidad de Zaragoza. Se dedica al ejercicio de la abogacía.
62. *Osca y Grau, Miguel*. Diputado por Valencia. Se gradúa de bachiller en Derecho civil en la Universidad de Valencia en 1817. Liberal.
63. *Pardo Osorio, Ramón*. Diputado por Orense. Obtiene el título de bachiller en Leyes por la Universidad de Santiago de Compostela en 1820. Desde 1823 sufre cárcel y persecución.
64. *Pascual Romero, Cristóbal*. Diputado por Málaga. Bachiller en leyes por la Universidad de Granada en 1823. Pasante en el estudio del Abogado Ramón Crooke. Se recibe como abogado en la Chancillería en 1825. Progresista.
65. *Pedrosa y Moscoso, Antonio Ramón*. Diputado por Lugo. Recibe el Grado de bachiller en Leyes en la Universidad de Santiago de Compostela en 1818. En 1822 es aprobado como Abogado por la Real Audiencia de Galicia.
66. *Pérez Arrieta Márquez, Joaquín*. Diputado por Zaragoza. Doctorado en Derecho y en Artes por la Universidad literaria de Zaragoza. Ejerce como abogado. Seguidor de Mendizábal.
67. *Pizarro Galdón, Pedro Jacobo*. Diputado por Huelva. Bachiller en Leyes y Derecho Canónico por la Real Universidad literaria de Sevilla. Colegiado en la Audiencia de Sevilla en 1800. Depurado en el Trienio.

68. *Pose Valeras, Luis*. Diputado por Coruña. Cursa Leyes en Madrid. licenciándose en 1830. Profesor de Física experimental. Rector de Santiago.
69. *Pretel de Cozar, Ramón*. Diputado por Albacete. Estudia leyes finalizando en 1795. Obtiene el título de abogados en 1800.
70. *Prieto y Neto, Francisco*. Diputado por las Baleares. Cursa la carrera de leyes en Palma doctorándose en derecho en la Universidad Literaria de Mallorca hacia 1818.
71. *Roda, Miguel*. Diputado por Granada. Bachiller en leyes en la Universidad de Granada. Ejercerá como abogado en 1833 en la Real Chancillería de Granada.
72. *Royo, José María*. Diputado por Castellón de la Plana. Bachiller en leyes por la Universidad de Valencia. El 25 de mayo de 1830 obtiene el título de abogado en la Audiencia de Valencia.
73. *Ruiz Cermeño, José*. Diputado por Ávila. Bachiller en leyes en 1807 por la Universidad de Salamanca.
74. *Salamanca, José de*. Diputado por Málaga. Bachiller en leyes por la Universidad de Granada. en 1829. En 1833 se recibió de abogado en la Real Chancillería.
75. *Salas, Carlos*. Diputado por Huesca. Cursa estudios de cánones y leyes en la Universidad de Zaragoza entrando como abogado de la Audiencia territorial en 1834.
76. *Salvá, Vicente*. Diputado por Valencia. Cursa estudios de leyes en la Universidad de Valencia en 1804 a 1807. Bachiller en filosofía, maestro en artes. Exilado en Londres en 1823 y después en París.
77. *Salvato, Ramón*. Diputado por Barcelona. Estudia leyes en la Universidad de Cervera pasando a Barcelona. Encarcelado en 1813. Exilado en Londres en 1834.
78. *Sánchez del Pozo, Tomás*. Diputado por Cáceres. Bachiller en cánones por la Universidad de Salamanca en 1803. Licenciando y doctor en leyes por la universidad de Osma, se incorpora en 1812 al colegio de abogados de la Audiencia de Extremadura.
79. *Sancho, Vicente*. Diputado por Valencia. Cursa leyes y cánones en la Universidad de Valencia. Emigra a Francia en 1823 volviendo en 1834.
80. *Soler y Espalter, José*. Diputado por Barcelona. Abogado. Curso estudios en la Universidad de Barcelona, Cervera y Zaragoza. Colegiado en Madrid.
81. *Tarancón, Manuel Joaquín*. Diputado por Soria. Bachiller en leyes por la Universidad de Valladolid en 1801. Licenciado y doctor en canones por la Universidad de Burgos de Osma. Doctor en leyes por Valladolid en 1815.
82. *Uquinoana, Pedro*. Diputado por Sevilla. Estudia artes y leyes en la Universidad de Zaragoza. Exilado.

83. *Vázquez de Parga, José*. Diputado por Lugo. Bachiller en leyes en 1824 por la Universidad de Salamanca. Obtiene en 1826 el grado de abogado por la Chancillería de Valladolid.
84. *Vereterra, Miguel*. Diputado por Oviedo. Bachiller en leyes por la Universidad de Oviedo en 1829. Licenciado y doctor por la Universidad de Salamanca en 1836.
85. *Viadera, Antonio*. Diputado por Lérida. Bachiller en leyes por la Universidad de Huesca, abogado de los Reales Consejos en 1828.
86. *Vicente Espejo, Tomás*. Diputado por Tarragona. Bachiller de leyes y canones en la Universidad de Zaragoza entre los años 1794 y 1798.
87. *Vila, Domingo María*. Diputado por Barcelona. Bachiller en leyes por la Universidad de Cervera. Ingresa en el Colegio de Abogados de Madrid 1833.
88. *Zaldívar, Julián*. Diputado por Ciudad Real. Bachiller en derecho civil por la Universidad de Granada en 1823.

IV

Estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados del Reino

—Madrid, a 28 de mayo de 1838—

Disposiciones generales

Artículo 1. Los abogados pueden ejercer libremente su profesión con tal que se hallen avecindados y tengan estudio abierto en la población en que residan, sufriendo además las contribuciones que como tales abogados se les impongan. En los pueblos en que exista Colegio, necesitarán también incorporarse en su matrícula.

Artículo 2. Continuarán los Colegios existentes y establecerán de nuevo, 1.º en todas las ciudades y villas donde residan los tribunales supremos y audiencias del reino; 2.º en todas las capitales de provincias; 3.º en todos los demás pueblos donde hubiere 20 abogados, al menos de residencia fija; 4.º en todos los partidos judiciales donde hubiese igual número de 20 abogados, aunque residan en diferentes pueblos de un mismo partido. Los abogados domiciliados en aquellos en donde no se junten en número de 20, podrán incorporarse en el colegio más inmediato, o asociarse de los de dos domas partidos que se hallen en aquel caso para formar un Colegio, que no podrá componerse de menos de 20 individuos.

Artículo 3. Los abogados pueden ser individuos de dos o más Colegios con talque a juicio del segundo que intenten pertenecer, puedan sufrid las cargas que en cada uno les corresponden.

Artículo 4. Pueden los abogados defender en los tribunales que no sean del territorio de su colegio los pleitos y negocios siguientes: 1.º aquellos en que

sean interesados; 2.º los de sus parientes hasta el cuarto grado civil; 3.º los que hubiesen sido seguido por ellos anteriormente en los tribunales del territorio de su Colegio. El decano concederá la habilitación en los casos espresados, y si ocurrieren otros análogos, lo verificara la Junta de Gobierno, debiendo siempre el decano dar conocimiento al respectivo tribunal en la forma conveniente.

Artículo 5. Los Colegios de abogados concurrirán a la apertura o juzgado en que ejerzan su profesión, evacuaran los informes que el gobierno o los tribunales les pidieren, y tomaran en aquel acto público sus asientos respectivamente después de los fiscales o promotores.

De la admisión en los Colegios

Artículo 6. Todos los colegiados que quieran pertenecer a un colegio presentarán a la junta de Gobierno del escrito pidiendo su admisión, al que acompañarán el título de abogado o certificación de ser individuo de otro Colegio.

Artículo 7. La Junta de Gobierno, previa acordada de la audiencia o tribunal donde se hubiese despachados el título, o del Colegio donde se hubiese expedido el certificado, si decidiese en vista de toda la admisión, lo hará saber a los demás colegiados y lo pondrá en conocimiento del tribunal o juzgado que corresponda.

Artículo 8. Si la Junta de Gobierno hallase alguna causa justa, suspenderá la admisión, haciendo saber al interesado los motivos en que se funde. Si aquel deshiciese las sospechosas o cargos que sirvan de fundamento a la Junta, y esta persistiese en no admitirles, usará de su derecho en el tribunal competente con arreglo a las leyes.

Artículo 9. Son motivos suficientes para declarar la suspensión: 1.º dudar de la certeza o legitimidad del título de abogado. 2.º todo impedimento legal para ejercer la abogacía.

Artículo 10. Si después de admitirlo un individuo en el Colegio cometiese faltas que le hiciesen desmerecer del honroso cargo que desempeña, la Junta de Gobierno le amonestará hasta tres veces; y si esto no bastase, dará cuenta en Junta General de Abogados para que esta determine lo que más convenga al decoro de la profesión y del Colegio, Se el interesado no se conformase con la resolución de la Junta, podrá acudir al tribunal competente a usar de su derecho.

Juntas Generales

Artículo 11. En el mes de diciembre y en el día que el decano señale, celebrara cada Colegio una Junta General a la concurrirán todos los individuos que le compongan, adoptándose sus acuerdos por la mitad más de los concurrentes.

Artículo 12. En ella se tratará de los objetos siguientes: 1.º de la aprobación de las cuentas que presente la Junta de Gobierno relativas a la inversión de los fondos recaudatorios en el año último; 2.º del presupuesto de gastos para el año siguiente que presentará también la misma junta, y se votará por los aboga-

dos; 3.º de las providencias que la misma haya adoptado y de las quejas que tenga contra algún individuo amonestado ya por tres veces; 4.º del nombramiento de individuos para la Junta del año siguiente, que se hará a pluralidad de votos.

Juntas de Gobierno

Artículo 13. Las juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados se compondrán de un decano, dos diputados, un tesorero, y un contador secretario. Para ser individuo de la Junta de Gobierno se requiere llevar al menos seis años de Colegio, cuando los hay con este requisito, y no haber sufrido ninguna amonestación de la que trata el artículo 10. Los Colegios que se compongan de los abogados de dos o más partido, tendrán un diputado en cada cabeza de partido donde no resida el decano.

Artículo 14. Los empleos de la Junta son anuales, pero cualquiera de sus individuos puede ser reelegido, debiendo ser voluntaria la aceptación en este último caso.

Artículo 15. La Junta se reunirá, por lo menos dos veces al mes, y tendrá las atribuciones siguientes: primera, decidir sobre la admisión de los que soliciten entrar en el Colegio; segunda, nombrar los las ternas de examinadores para cada año éntrelos individuos que lleven a lo menos tres de incorporados: tercera, velar sobre la conducta de los abogados en el desempeño de su noble profesión; cuarta, regular los honorarios de los abogados cuando los tribunales les remitan los expedientes para ello, con sujeción a lo dispuesto en las leyes: quinta, citar a Junta General extraordinaria, si creyera esta medida en algún caso; sexta, distribuir los fondos del colegio en conformidad a lo dispuesto por la junta general y dando a esta cuenta; séptima, nombrar los abogados de pobres tenían cuidad de repartir las arfas de modo que cada colegial las sufra con igualdad según el método que se decida por la junta general del colegio; octava, nombrar y remover a los dependientes; novena, promover cerca del gobierno y de las autoridades cuando crea beneficioso a la corporación; décima, defender del modo que juzgue conveniente y cuando lo considere justo a algún individuo del Colegio perseguido por el desempeño de su noble profesión. En la junta de gobierno se decidirán los asuntos a pluralidad de votos.

Artículo 16. El decano del Colegio presidirá las Juntas generales y particulares, anunciará y dirigirá las discusiones en unas y otras, y tendrá voto de cualidad en caso de empate.

Artículo 17. Toca al decano fijar los días y el lugar en que se ha de celebrar Junta de Gobierno.

Artículo 18. Espedirá los libramientos para la recaudación e inversión de los fondos.

Artículo 19. Llevara los turnos o repartimientos de causas de pobres.

Artículo 20. El diputado primero hará las veces del decano por ausencia, enfermedad y ocupación de este. Lo mismo hará el diputado de la cabeza del partido que se halle incorporado a otro en que resida el decano.

Artículo 21. El diputado segundo estará encargado más especialmente de velar sobre la conducta de los abogados del Colegio, dando cuenta a la junta de Gobierno de cualquiera falta que advierta o de cualquiera queja que recibiera por hechos que sean contra el honor de la profesión.

Artículo 22. El tesorero recaudará y conservará todos los fondos pertenecientes al Colegio, pagando todos los libramientos que espida el decano con la toma de razón de la contaduría.

Artículo 23. Para la debida formalidad llevará dos libros, uno de entrada y otro de salida, que deberán estar foliados y rubricados por el presidente y secretario.

Artículo 24. Presentará sus cuentas a la junta de gobierno quince días antes de la Junta General de diciembre, para que aquellas las apruebe y las presente a la general.

Artículo 25. El secretario contador recibirá todas las solicitudes que se hagan a la junta de gobierno o a la general del Colegio, dando cuenta de ellas; expedirá con orden del decano las certificaciones que se soliciten, llevará un registro alfabético de los cargos que cada abogado desempeñe y amonestaciones que sufra, y formará cada año la lista de los abogados de su Colegio con expresión de su antigüedad.

Artículo 26. Será de su obligación insertar sendos libros distintos las actas de la junta General y las de Gobierno.

Artículo 27. Estarán a su cargo el archivo y sellos del Colegio.

Artículo 28. Como contador llevará dos libros iguales a los del tesorero, donde tomará razón en uno de las entradas y en otro de las salidas de caudales; registrará y sentará los libramientos que espida del decano y presentara todos los años un resumen de las cuentas para hacer cargo al tesorero.

De los dependientes

Artículo 29. Habrá en cada Colegio uno o más porteros nombrados por la junta de gobierno con el sueldo y obligaciones que la General señale. Habrá también un escribiente en aquellos Colegios donde la Junta General crea que deba haberlo por ser muchos los asuntos que ocurran.

De los fondos del Colegio

Artículo 30. No habrá en el Colegio más fondos que las prestaciones que sus mismos individuos salen para cubrir sus gastos en la forma siguiente.

Artículo 31. En la Junta General de diciembre, después de presentado y aprobado el presupuesto de gastos para el año siguiente, se determinara la cantidad que corresponda satisfacer a cada colegial en aquel año para cubrir las atenciones del Colegio. Esta cantidad se calculará, repartirá y cobrará del modo que la junta lo determine.

Artículo 32. Los gastos ordinarios del Colegio serán el pago de los salarios de los dependientes, impresiones y otros gastos menudos para su servicio.

Artículo 33. Si algún Colegio por el número considerable de sus individuos o por otras causas quisiere hacer otros gastos, como el de tener otra habitación para las reuniones generales y particulares, para el archivo y secretarios, formar biblioteca, tener códigos en las salas destinadas a los abogados en los tribunales supremos y audiencias, etc., la junta de Gobierno propondrá, y la junta general decidirán si se han de hacer o no tales gastos. Las audiencias designarán a los abogados un paraje decente dentro de sus edificios para esperar a la vista de los pleitos.

Artículo 34. El gobierno de S. M. escita el celo de los Colegios para que se reúnan los abogados en academias, conferencien entre sí sobre las grandes cuestiones de la ciencia de la legislación y jurisprudencia, establezcan escuelas gratuitas de jurisprudencia práctica, formando sus reglamentos, se comuniquen mutuamente sus observaciones, se suscriban a obras españolas y extranjeras, y sigan correspondencia científica unos Colegios con otros, para cuyo fin los tribunales del reino les facilitaran cuantos medios se hallen en sus atribuciones.

De los Montepíos

Artículo 35. Invita asimismo el gobierno a todos los abogados a que formen una asociación de socorros mutuos para sí, sus viudas e hijos; pero se abstiene de fijar reglas que deben ser convencionales, reservándose remover los obstáculos que se opongan a estas benéficas asociaciones, a cuyo fin, y para los demás efectos correspondientes, se le remitirán por el Colegio o individuos que se asocien, copia de la acta y estatutos que se formen.

Artículo 36. Habiendo cesado de hecho los antiguos Montepíos forzosos, en virtud del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1823, restablecido en 11 de julio de 1837, las personas que tenían adquirido derecho a los fondos existentes, se entenderán con los colegios respectivos y arreglarán entre sí o propondrán los medios que crean más a propósito para que no se cause perjuicio.

Artículo 37. Cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de los presentes estatutos, la consultarán las juntas de Gobierno de los Colegios respectivos con S. M por la secretaria del despacho de Gracia y Justicia.

Artículo 38. En la Habana, Puerto Príncipe, Puerto Rico y Manila, se arreglarán los Colegios de Abogados a lo dispuesto en estos estatutos. Aquellas audiencias procuraran extender sus observancias conforme lo aconsejaren las particulares circunstancias de aquel país. Tendreislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. —A. D. Francisco de Paula Castro.

ROGELIO PÉREZ BUSTAMANTE
Universidad Rey Juan Carlos